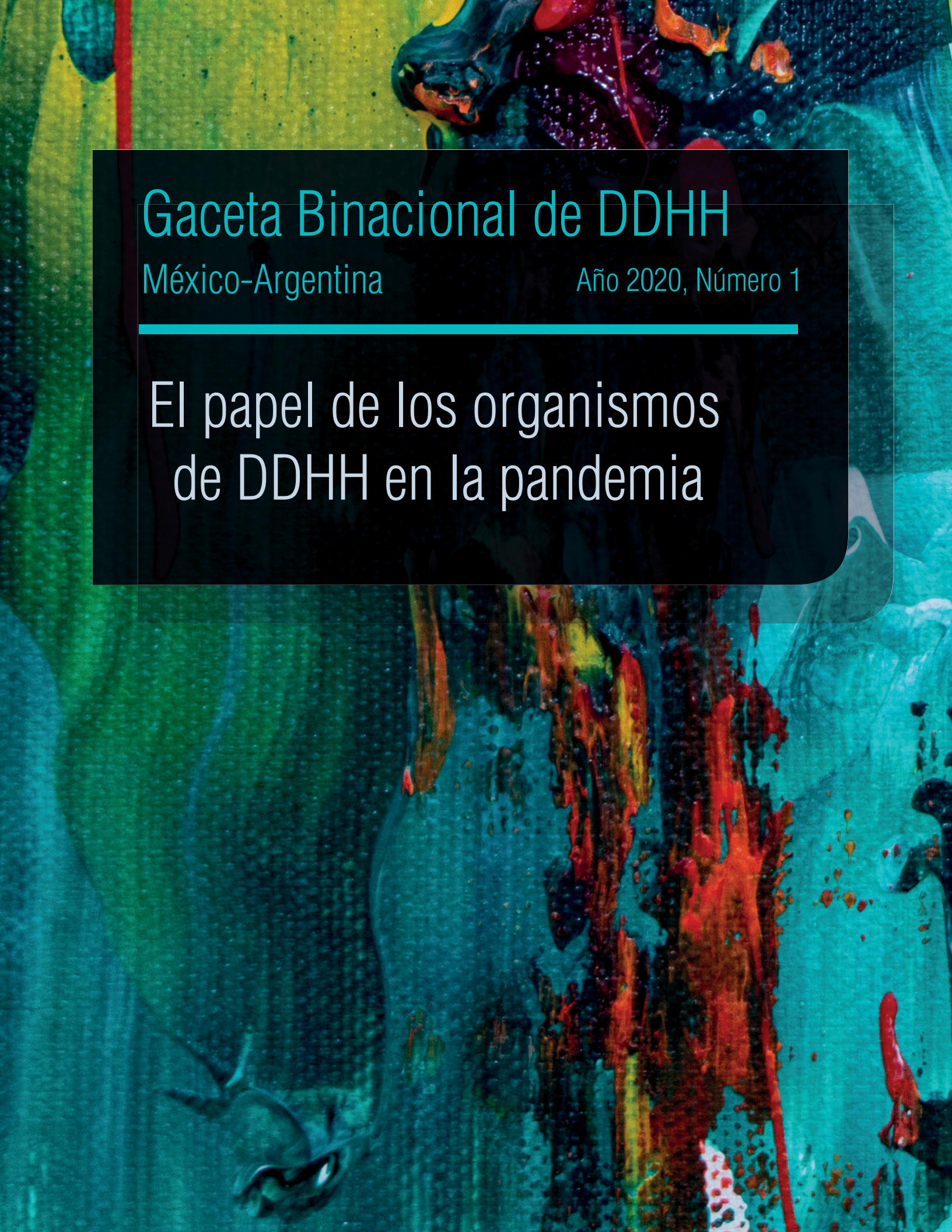




Gaceta Binacional de DDHH

México-Argentina

Año 2020, Número 1

El papel de los organismos de DDHH en la pandemia

Gaceta Binacional de DDHH

México-Argentina

Año 2020, Número 1

El papel de los organismos de DDHH en la pandemia

Directorio

Presidenta de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos

Nashieli Ramírez Hernández

Presidente de la Asociación de Defensorías del Pueblo de la República de Argentina

Alejandro Amor

Director

Marco Antonio Tóh Euán

Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, México

Subdirector

Ismael Rins

Presidente de la Defensoría del Pueblo de Río Cuarto, Argentina

Gestión de Contenidos

Rebeca Beatriz Herreros Tapia

Mariana Jesús Giorgetti

Comité Editorial

Cecilia Balam Villarreal

Nadia Irigo

Coordinación de Difusión

Aldana Fernández

Odette Solís García

Diseño Gráfico

Gabriel Ignacio Aguilar Torres



Correo electrónico para contacto:

gacetabinacionalmxarg@gmail.com

La Gaceta Binacional de Derechos Humanos, México-Argentina, es una publicación semestral, de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y la Asociación de Defensorías del Pueblo de la República Argentina, a cargo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, México y la Defensoría del Pueblo de Río Cuarto, Argentina.

Índice

Editoriales

- Pensar los derechos humanos en forma colectiva, para fortalecer nuestras instituciones. 4
Alejandro Amor.
- Promover y defender los Derechos Humanos: una visión binacional. 6
Nasheli Ramírez Hernández.

Contenido

- Derechos Humanos y COVID-19: Ni un paso atrás. 8
Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.
- Pandemia, pobreza y derechos humanos. 12
Isabela Boada Guglielmi, Fany Chan Chimal.
- La Justicia Restaurativa, un camino ante la emergencia sanitaria y la nueva normalidad en la Ciudad de México. 18
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- Desigualdades profundas violentan los Derechos Humanos. 22
Juan José Zepeda Bermúdez.
- Órganos Constitucionales Autónomos. 24
Emilio Guillén Elizarrarás.
- Creación de Fondo para el Auxilio y Sostenimiento de las actividades afectadas por la crisis del COVID-19. 26
Ismael Rins.
- Medidas sanitarias implementadas por COVID-19 que al aplicarse, se tergiversan violando derechos humanos. 30
Juan Antonio Renedo Dorantes.
- Los Derechos Humanos en el marco de la pandemia COVID-19. 34
Diego Jiménez, Maximiliano Herrera.
- Los organismos locales protectores de Derechos Humanos en México ante la pandemia ocasionada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19). 38
Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos.



Las Instituciones de Derechos Humanos en los procesos electorales.	42
Dolores Gandulfo.	
Acciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz ante la emergencia sanitaria. El primer contacto como procedimiento protector de DDHH.	44
Eduardo Antonio Aparicio Sarquis.	
En Defensa de los Derechos Vulnerados.	48
Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Juan.	
Modelo de monitoreo de derechos humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	54
José Raúl Montero de Alba.	
Los retos de una educación inclusiva, durante el COVID-19.	58
Uble Mejía Mora.	
Campaña para promover la voz de adolescentes en la pandemia.	62
Defensoría de niñas, niños y adolescentes de la provincia de Santa Fe.	
Justicia Terapéutica en la Defensa de Derechos Humanos.	66
Leticia Elena Guido Jiménez.	
El Cyber-Ombudsperson, un instrumento innovador de accountability.	70
Gabriel S. Savino.	
Revista Pro Personae, Número 22 (resumen). Impacto del COVID-19 en los Derechos Humanos.	74
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.	

Gaceta Binacional de DDHH

México-Argentina

Año 2020, Número 1

El papel de los organismos de DDHH en la pandemia



Pensar los derechos humanos en forma colectiva, para fortalecer nuestras instituciones

Desde hace varios años, los Defensores y Defensoras del Pueblo de todo el país empezaron a reunirse, primero las de localidades cercanas, luego entre distintas provincias, con el objetivo de intercambiar experiencias sobre el rol de las instituciones de derechos humanos y las estrategias para resolver los problemas que afectan a los vecinos y vecinas que recurren a ellas, mejorando la atención y resolución de los mismos. Al ver que estas instancias de intercambio y colaboración entre los distintos organismos fortalecían la labor de defensa y protección de derechos, se decidió darle entidad a lo que en los hechos se estaba convirtiendo en una asociación. Así surgió la Asociación de Defensores y Defensoras del Pueblo de la República Argentina, conocida por su sigla como ADPRA. Si bien se ha demorado unos años realizar la inscripción jurídica de la misma, dicha tramitación se completó en mayo de 2018, en los hechos ADPRA viene trabajando hace más de 15 años gracias al esfuerzo de todos las Defensoras y Defensores que le dieron vida.

En aras de atravesar los ámbitos nacionales, también participamos de instancias regionales e internacionales como la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), el Instituto Internacionales del Ombudsman (IOI) y el Instituto Latinoamericano del Ombudsman (ILO), todos estos ámbitos nos han permitido profundizar enormemente la reflexión y la manera de abarcar las distintas situaciones problemáticas con que nos enfrentamos día a día en nuestros países.

Fue a partir de conversaciones con nuestros y nuestras colegas de las Comisiones de Derechos Humanos de México, que surgió la idea de realizar un encuentro binacional, tomando en cuenta la necesidad de debatir algunos puntos que encontrábamos en común sobre los desafíos de nuestros organismos, además, la historia que hermana a ambos países, en la que destacamos la acogida que México hizo a las y los exiliados argentinos durante los años de terrorismo de estado, a fines de los 70 y principios de los 80.

De este modo y trabajando en una agenda común surgió el Primer Encuentro Binacional (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019), que tuvo lugar en la Ciudad de Buenos Aires, los días 13 y 14 de junio de 2019 y en el que participaron los Defensores y Defensoras agrupados en ADPRA, y los Presidentes y Presidentas de las Comisiones de Derechos Humanos de México.

Los debates de estas jornadas se desarrollaron alrededor de cuatro ejes: la promoción de los DESCA (derechos económicos, sociales, culturales y ambientales);

las políticas públicas para la protección y defensa de los movimientos migratorios; los desafíos para el cumplimiento de los DDHH de niñas, niños y adolescentes; y las instancias institucionales para la defensa contra la Tortura. Destacados y destacadas especialistas nos acompañaron. Al finalizar del Encuentro dimos cuenta de la importancia que había tenido para cada Defensoría el intercambio sobre temas comunes, distintas formas de abordarlos, diferentes experiencias que brindaban nuevas ideas para pensar los problemas y el rol de nuestros organismos en pos de una mayor y mejor protección y defensa de derechos.

Por ello, se decidió sellar una Alianza Estratégica que se materializó en septiembre del mismo año en el II Encuentro Binacional, esta vez en la ciudad de México.

Como dije en aquella oportunidad, es nuestra responsabilidad como Defensores y Defensoras del Pueblo fortalecer y ampliar estas instituciones en todo mundo, y muy especialmente en América Latina. Ahora mismo estamos en momentos críticos en todo el continente, causados por esta nueva y agresiva pandemia que trae el COVID19. En Europa pasó lo peor, pero hay rebrotes. Y en estas circunstancias vimos, una vez más, que nuestro rol como Defensores de derechos humanos es fundamental para establecer lazos entre los gobiernos y las sociedades, la cual se ve fuertemente golpeada no solo a nivel sanitario sino también económico y social, como parte de las consecuencias que deja la pandemia. En este contexto también nuestras instituciones han sido amenazadas y perseguidas por cumplir nuestras misiones del lado de los más desprotegidos, y allí también nuestra unidad y solidaridad es central para defender a las instituciones, a los Defensores y a las Defensoras del Pueblo.

Atravesamos meses de mucha conflictividad, que debemos abordar de la manera más profesional posible, y que debe servir para prepararnos para lo que vendrá. Post pandemia nuestras comunidades estarán muy golpeadas, se prevén altos crecimientos en las tasas de desempleo de todo el mundo, entonces crecerá también la pobreza, y las necesidades de los habitantes de nuestros países. Como Defensores y Defensoras del Pueblo, debemos aunar esfuerzos para estar a la altura de los desafíos que tendremos por delante.

Y es por ello que vuelvo con la idea que planteé en los Encuentros Binacionales: la voz de quienes defendemos los derechos humanos tiene que establecerse institucionalmente en Naciones Unidas (ONU), en la Organización de Estados Americanos (OEA) y en la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ya que es en esos lugares donde se debaten cuestiones esenciales de derechos humanos. Debemos pelear para tener representación allí, y fortalecer entonces nuestro rol en cada localidad, cada provincia, cada estado, cada país en el que estamos. ■

Alejandro Amor

Presidente de la Asociación de Defensorías del Pueblo de la República Argentina
Defensor del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Promover y defender los derechos humanos: una misión binacional

Sin duda el año 2020 ha sido singular. La pandemia derivada por el virus SARS-CoV-2, así como las medidas sanitarias para mitigarlo, han roto la “cotidianidad” colectiva a escala global. Quienes nos asumimos como personas defensoras de derechos humanos, hemos atestiguado que esta situación ha propiciado un aumento en las brechas de desigualdad de los grupos vulnerados, agravando las violencias y los obstáculos para el pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos.

Los excesos policiales en contra de personas por no portar las mascarillas o cubrebocas, la falta de transparencia en el uso de los recursos para la atención a la pandemia, la dilación o en su caso nula atención de servicios médicos públicos, el rezago educativo, las restricciones a la circulación, son algunas de las situaciones más preocupantes.

Es evidente que no podemos soslayar los derechos humanos. Previo a la Pandemia era apremiante combatir los excesos de autoridad, así como las omisiones de las personas servidoras públicas; y dadas las circunstancias es ahora todavía más urgente redoblar todos aquellos mecanismos de defensa de los derechos humanos, pero sobre todo de prevención de violaciones hacia los mismos.

La aplicación del enfoque de los derechos humanos en la actuación pública, es la misión de quienes asumimos la titularidad de los organismos públicos de derechos humanos de México y Argentina.

Por ello, nos complace presentarles la “Gaceta Binacional de Derechos Humanos”, la cual es un proyecto de divulgación semestral enfocada a la promoción y defensa de los derechos humanos y que tiene como premisa articular y compartir las experiencias en ambos países, desde las visiones y herramientas jurídicas convencionales y constitucionales.

Este primer número representa la consolidación de la relación entre la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y la Asociación de Defensores y Defensoras del Pueblo de la República Argentina, cuyos trabajos formales arrancaron en 2018.

Nuestra historia compartida en materia de lucha contra la corrupción, desapariciones forzadas, autoritarismo, pobreza, desigualdad, identifican algunas de las aristas por las que hemos forjado estos vínculos de interacción, resultando en la construcción de una comunidad a favor de los derechos humanos. Esto nos

demuestra que las barreras geográficas no son impedimento para trabajar en equipo, en especial cuando tenemos un objetivo común.

En esta Gaceta nos proponemos compartir las experiencias desde el sistema no jurisdiccional de los derechos humanos en ambos países, y en lo particular, en este primer número el eje es el contexto de la Pandemia.

Es así como podrán encontrar desde prácticas para la prevención de violaciones a derechos humanos, monitoreo de la actuación de los tres órdenes de gobierno que podrían impactar en las vivencias de los derechos de las personas, atención a víctimas, acciones emergentes como las medidas cautelares; la sostenibilidad de los servicios, la vinculación y los espacios para escuchar y dialogar con niños, niñas y adolescentes, la difusión y promoción de los derechos humanos y la educación.

Por supuesto también en este número se encontrarán trabajos valiosos y vigentes, cualquiera que sea el contexto, fundamentales para la vida democrática, como lo son los organismos autónomos y las cuestiones electorales.

Se destacan los nuevos escenarios en los que se van gestando las relaciones humanas, como el ciber espacio y los retos por delante para ir transformando nuestras instituciones bajo esta modalidad que, si bien no era ajena, dadas las circunstancias de la pandemia es necesario adentrarnos en la digitalización sin perder la calidez humana.

Bajo la premisa de accesibilidad, la Gaceta se diseñó de tal forma que todas las personas interesadas en investigación, estudio, defensa y promoción de los derechos humanos puedan tenerla a su alcance, por lo que no tendrá ningún costo y estará permanentemente disponible en internet.

Agradecemos a todo el equipo en ambos países que hizo posible la realización de la misma, pues ha sido un trabajo que requiere tiempo y dedicación. Y nos gustaría finalizar esta editorial dedicando la Gaceta a todas las personas que han perdido la vida en razón del virus que hoy azota a América Latina y el mundo. Pero también a aquellas víctimas de violaciones a sus derechos. Nuestro compromiso y convicción es que este tipo de herramientas de divulgación permita que los derechos humanos se constituyan y revitalicen, de tal forma que nadie más pierda la vida como resultado de una actuación indebida en un servicio público. ■

Nashieli Ramírez Hernández

Presidenta de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de
Derechos Humanos y Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos de la Ciudad de México

Derechos Humanos y COVID-19:

Ni un paso atrás

Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos

La emergencia sanitaria que atraviesa el mundo y en particular México por el virus SARS-CoV-2, mejor conocida como COVID-19, ha impactado en todos los ámbitos de nuestra vida diaria, desafiando a nuestros gobiernos y en general, a la sociedad, en tanto que todas y todos somos parte fundamental en las medidas de prevención.

Ante este contexto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno en México han desarrollado acciones y medidas para atender la emergencia sanitaria, sobre las cuales, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH) hizo un llamado para que tanto en el ámbito federal, como en el estatal y en el municipal, éstas se realicen de conformidad con la normatividad nacional e internacional, garantizando los derechos humanos de todas las personas. Asimismo, la Federación como Sistema No Jurisdiccional de Derechos Humanos se ha mantenido vigilante de estas medidas y ha continuado con sus labores de atención y protección a la población.

Lo anterior ha resultado fundamental para evitar que se desarrollen amenazas graves a los derechos humanos derivadas de las restricciones o de la ejecución de las acciones para implementar las medidas de atención a la pandemia, como llegó a suceder en otros países.

Para la FMOPDH la emergencia sanitaria que vivimos no debe convertirse a la vez en una crisis de derechos humanos, sino que debe considerarse una oportunidad para hacer efectivos los deberes de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, particularmente a los grupos de población en riesgo (FMOPDH, 2020)

En ese orden de ideas, es fundamental que cualquier medida que los Estados implementen para atender la pandemia, tenga como base los principios pro persona, de prevención, transversalidad con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad y máxima protección (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2020).

Además, con base en la experiencia previa en situaciones coyunturales por las que México ha atravesado, así como del reconocimiento de ciertas problemáticas en la agenda de derechos y la presencia de algunos grupos en situación de vulnerabilidad, la Federación también ha identificado cinco temas clave sobre los que las autoridades deben establecer claramente medidas que garanticen el principio de máxima protección:

1. Implementación y difusión de medidas preventivas, de apoyo y de atención integral, considerando dentro de ellas:

- a. Medidas sanitarias preventivas (elementos de protección personal; aseo y limpieza;

insumos de protección; de aislamiento)

b. Información del sector salud (síntomas; hospitales y centros de salud; rutas y situación de atención urgente, etc.)

c. Medidas de apoyo ante la situación y sus impactos (pruebas de detección; médico y hospitalario; medicamentos y tratamientos en el hogar; de protección al empleo, para desempleados y al autoempleo; de respaldo a las fuentes de trabajo; beneficios fiscales y administrativos; etc.).

d. Sobre la suspensión o funcionamiento de actividades esenciales y no esenciales; prácticas a observar; resguardos domiciliarios, etc.

2. Medidas para garantizar los derechos de operadores y personal del sector salud, así como a personas portadoras o contagiadas del virus, entre ellas:

a. Provisión de implementos materiales, equipos de protección y de trabajo adecuados para la realización de sus labores.

b. Seguridad y protección de las y los trabajadores del sector salud público a nivel federal, estatal y municipal.

c. Seguridad y protección de las y los trabajadores del sector salud privado.

d. Medidas preventivas de todo tipo de agresiones, discriminación y estigmatización contra el personal de salud, y la protección de sus derechos.

e. Medidas preventivas de todo tipo de agresiones, discriminación y estigmatización contra personas contagiadas o portadoras del virus, y la garantía de la atención médica y hospitalaria, así como la protección de sus derechos.

f. Medidas para el manejo, tratamiento, resguardo y destino final de cadáveres de personas fallecidas a consecuencia de este virus.

3. Medidas de protección y garantías para la atención a personas pertenecientes a grupos prioritarios o en situación de vulnerabilidad, considerando entre ellos a:

a. Personas en situación de calle.

b. Personas en albergues, asilos o centros para adultas mayores, casas de resguardo, etc.

c. Personas de pueblos y comunidades indígenas.

d. Personas jornaleras.

e. Personas migrantes y sujetas de protección internacional.

f. Personas privadas de la libertad (incluye reclusorios, centros psiquiátricos, anexos y lugares para tratamiento de adicciones, centros de detención migratoria, etc.)

g. Personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

4. Medidas de protección y seguridad ciudadana y pública:

a. De circulación y tránsito.

b. Actividades en lugares y áreas públicas y de uso común.

c. Protección de comercios, industrias, talleres, etc.

d. Transporte de personas, mercancías y cosas.

e. Vigilancia, prevención y persecución del delito.

5. Medidas para prevenir y atender la violencia de género en el ámbito familiar:

- a. Atención de mujeres víctimas de violencia por razón de género:
 - i. Generación de mecanismos electrónicos para brindar atención las 24 horas.
 - ii. Control y seguimiento de casos de mujeres que durante la contingencia cuenten con órdenes o medidas de protección.
- b. Atención de contagios de mujeres con COVID-19:
 - i. Atención integral a mujeres embarazadas.
 - ii. Facilitar la traducción o interpretación de información y la atención a mujeres o niñas pertenecientes a pueblos originarios y comunidades indígenas que no hablen español.
 - iii. Facilitar la traducción o interpretación a las mujeres o niñas que presenten discapacidad auditiva y se expresen a través de la lengua de señas.

Al mismo tiempo, es importante que las autoridades no pierdan de vista que la normativa internacional de los derechos humanos no solo garantiza que todas las personas disfruten del más alto nivel posible de salud, además de que les obliga a adoptar medidas para prevenir las amenazas a la salud pública y brindar atención médica a quienes la necesitan.

De esta manera, se ha hecho importante énfasis en que si bien las normas de derechos humanos reconocen que en el contexto de serias amenazas a la salud pública y emergencias públicas que pongan en peligro la vida de una nación, se pueden llevar a cabo restricciones a algunos derechos, éstas deben ser debidamente justificadas y realizarse siempre y cuando tengan una base legal, sean estrictamente necesarias y no sean arbitrarias ni discriminatorias en su aplicación, así como que sean de duración limitada, respeten la dignidad humana, estén sujetas a revisión y sean proporcionales para lograr su objetivo. Esto es, toda restricción o limitación de derechos debe ser legítima, adecuada, necesaria y proporcional.

Dar cumplimiento a esta serie de recomendaciones, se convierte en la base mínima sobre la que se deben dar las respuestas para enfrentar la magnitud y gravedad de la emergencia sanitaria que vivimos. La emergencia sanitaria y las medidas de atención de ésta no permiten dar ni un paso atrás en la agenda de derechos humanos.

Es por ello, que como instituciones parte del Sistema No Jurisdiccional de Derechos Humanos, tenemos la obligación ineludible de estar atentos a su cumplimiento, así como sumarnos, desde el ámbito de nuestras competencias, a los esfuerzos que en conjunto debemos realizar para superar esta emergencia.

De esta forma, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, ha refrendado su compromiso ante este contexto y considera fundamental, como lo ha expresado la Secretaria Ejecutiva de la CEPAL, Alicia Bárcena (Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, 2020), apostar los mayores esfuerzos para fortalecer la protección social universal que permita que todas las personas tengan la posibilidad de salir adelante de la pandemia, haciendo frente a las amenazas en el aumento del rezago y la pobreza, así como garantizando los derechos humanos de todas y todos, y su progresividad. ■

*** Referencias consultadas:**

1. Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL. (2020). Alicia Bárcena: la pandemia del COVID-19 es un llamado a repensar el desarrollo urbano y avanzar hacia un futuro más sostenible en América Latina y el Caribe. Obtenido de Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL: <https://www.cepal.org/es/noticias/alicia-barcena-la-pandemia-covid-19-es-un-llamado-repensar-desarrollo-urbano-avanzar-un>
2. Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos - FMOPDH. (2020). La emergencia sanitaria por COVID-19 no debe convertirse en crisis de derechos humanos: FMOPDH. Obtenido de Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos - FMOPDH: https://federacionombudsperson.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/PRONUNCIAMIENTO_FMOPDH-COVID19.pdf
3. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2020). Directrices esenciales para incorporar la perspectiva de Derechos Humanos en la atención a la pandemia por COVID-19. Obtenido de Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/V1.7_Directrices_UNU-DH_Covid19-y-Derechos-Humanos_MX.pdf



Pandemia, pobreza y derechos humanos

Isabela Boada Guglielmi*

*Encargada de la Coordinación General del Instituto de
Formación Especializada en Derechos Humanos

Fany Chan Chimal**

**Coordinadora Asuntos de las Mujeres de la Comisión de
los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo

Sin avisos, ni condiciones materiales, la población mundial se insertó en una pandemia que ha visibilizado las desigualdades que produce el sistema, las carencias estructurales y las condiciones de precariedad laboral imperantes. En las siguientes líneas retomaremos algunos debates sobre la pobreza, ahora en un contexto de pandemia y la afectación diferenciada en el goce de los derechos humanos, con miras a hacer una modesta aportación a la reflexión de las circunstancias que nos confronta como humanidad.

En un reciente informe, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] advirtió que “la economía mundial experimentará su mayor caída desde la Segunda Guerra Mundial y el producto interno bruto (PIB) per cápita disminuirá en el 90% de los países, en un proceso sincrónico sin precedentes” (CEPAL, 2020). En México la afectación negativa ha sido masiva. Antes de la pandemia el escenario era bastante complejo, al menos 52.4 millones de mexicanas/os vivían en situación de pobreza (CONEVAL, 2020). Cifra alarmante que refleja que un grueso de la sociedad no puede satisfacer necesidades básicas para una vida digna.

Aunque todavía resulte muy precipitado hacer un análisis integral de los efectos “de la pandemia”, sin embargo, es de conocimiento público que desde el inicio del confinamiento conocimos de despidos masivos, reducciones salariales y demás consecuencias devastadoras que son reflejo de un sistema reproductor de desigualdades y de esquemas laborales precarizados. Asimismo, ya comienzan a publicarse investigaciones con cifras brutales, como las presentadas por el equipo del Programa Universitario de Estudios del Desarrollo de la UNAM (PUED, 2020), quienes aseguran que durante la pandemia se han sumado 16 millones de personas pobres en el país, producto de que más de 12 millones de personas trabajadoras pasaron a formar parte de la población económicamente no activa (personas que ahora no trabajan y desistieron de buscar trabajo).

Según Amartya Sen, la pobreza es un proceso que limita las capacidades de las personas, es decir, que no solo obstaculiza la satisfacción de necesidades esenciales, como la alimentación, sino que también impide “gozar de una vida larga y saludable, reproducirse y transmitir su cultura a las generaciones siguientes, interactuar socialmente, acceder al conocimiento y gozar de libertad de expresión y pensamiento” (en Ventura y Jáuregui, 2016; 43). A conceptualizaciones más complejas del término pobreza, se han sumado los aportes de teóricas feministas que demandan la necesidad de observar y conocer la afectación diferenciada de este fenómeno social en las personas y en diversos grupos sociales, ya que por lo general, tanto los datos estadísticos, como programas gubernamentales, invisibilizan cómo es vivida y percibida la pobreza por cada una de las personas que componen la unidad de medición (que usualmente es el hogar), menospreciando las experiencias individuales y partiendo de falsos supuestos de igualdad de condiciones, solidaridad y armonía

intrafamiliar, lo cual desecha elementos de discriminación producto de relaciones de poder de género desiguales, adultocentrismo, entre otros esquemas que exacerban las discriminaciones (Boada, 2018).

En este mismo sentido, aunque las consecuencias de la pandemia estén afectando a todas las personas pobres, sin lugar a dudas, el impacto negativo es aún más intenso para aquellas que además de afrontar carencias materiales, han vivido históricas exclusiones por ser mujeres, niñas y niños, personas mayores, jóvenes, migrantes, personas sexo-género diversas, entre otros grupos sistemáticamente vulnerabilizados. Para entender los impactos diferenciados, abordaremos brevemente tres grupos sociales, a saber:

Mujeres y el derecho a una vida libre de violencia

Las desigualdades de poder entre mujeres y hombres producidas por el orden social de género que otorga a los hombres una posición de superioridad frente a las mujeres y su imbricación con otras formas de dominación, particularmente la raza y la clase, propician que las mujeres empobrecidas y que pertenecen a grupos indígenas vivan una doble o triple discriminación, sobre todo si se intersectan otras condiciones como la discapacidad, la edad, la orientación sexual, entre otras.

La violencia contra las mujeres en México es una de las formas más alarmantes de discriminación por género. Los datos provenientes de diversas fuentes oficiales y no oficiales, coinciden en que este problema ha ido en aumento en los últimos años, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en México 66% de las mujeres de 15 años o más viven alguna forma de violencia de género (ENDIREH, 2016), la cual tiene su expresión más grave en los feminicidios que de acuerdo a las últimas cifras también han incrementado, en 2016 en promedio ocurrieron 7.5 asesinatos de mujeres al día y para 2018 esa cifra aumentó a 10 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019).

Los roles de género y la división sexual de trabajo producen desventajas para las mujeres que viven situaciones de violencia, sobre todo en el ámbito familiar, por ejemplo al esperarse que sean ellas las que se hagan cargo exclusivamente del cuidado del hogar y la familia, tienen dificultades para acceder a trabajos remunerados y la falta de involucramiento de la pareja y otros familiares en las tareas de cuidado les impiden a muchas continuar con otras actividades como por ejemplo, los estudios profesionales. Esto puede generar dependencia económica hacia sus agresores, dificultando no solo que rompan el vínculo con quien las violenta, sino que cuando pueden hacerlo, viven carencias económicas para emprender un plan de vida lejos del agresor, sobre todo cuando deben hacerse cargo de hijas, hijos y otras personas dependientes.

Una de las grandes preocupaciones sobre lo anterior es que, si el agresor continúa ejerciendo violencia contra las mujeres, esta puede escalar hasta llegar a un feminicidio. Arteaga y Valdés (2010) citadas en Chan (2018; 17) al estudiar los feminicidios del Estado de México, encontraron que las mujeres que viven en marginación, pobreza y exclusión tienen mayores probabilidades de morir asesinadas que las mujeres en mejores condiciones. Para las autoras, a diferencia de otras formas de violencia de género, como la violencia familiar o laboral, que atraviesa a todas las mujeres en todas las estructuras sociales, los feminicidios afectan en mayor parte a las mujeres que viven en condiciones sociales de vulnerabilidad.

Para Olivera los feminicidios son “parte y expresión directa de la violencia estructural del sistema social neoliberal” (Olivera, 2011; 101) en el que los gobiernos anteponen las ganancias por encima de las necesidades y los derechos de las personas. El emblemático caso de Ciudad Juárez es para la autora ilustrativo de la forma en cómo opera la lógica neoliberal, que condena a quienes viven en pobreza no solo a trabajos

precarizados sino a condiciones de violencia extrema como los feminicidios.

Por otra parte, la dinámica neoliberal, trae consigo fenómenos como la pobreza, el desempleo, la migración forzada, por mencionar solo algunos, que propician cambios que no se han emparejado con modificaciones en las estructuras de poder entre hombres y mujeres. Por ejemplo, es cada vez más frecuente que las mujeres se incorporan al mercado laboral, desafiando la concepción tradicional de la familia y las expectativas de género, lo que en palabras de Olivera (2011) representa un cuestionamiento y deslegitimación del dominio masculino que, multiplicados por la presión de la pobreza, la inseguridad y otros problemas, aumentan las posibilidades de que los hombres respondan con más violencia hacia las mujeres, como una forma de afianzar su masculinidad.

Lo expuesto anteriormente, representa serios desafíos para la implementación de medidas sanitarias ante el COVID 19, especialmente por el confinamiento que supone para muchas mujeres y sus hijas e hijos, pasar más tiempo con el agresor y el aumento de tensiones económicas derivadas de la pérdida de empleos, que potencian la posibilidad de episodios de abuso machista.

También el cierre físico de las instancias que atienden casos de violencia, se vuelve un obstáculo para las mujeres que toman la decisión de buscar algún tipo de ayuda ante la violencia que puedan estar viviendo. Ciertamente es que ante este cierre, las dependencias públicas habilitaron opciones de atención y denuncia telefónicas y por internet para facilitar a las mujeres el acceso a estos servicios, sin embargo, resulta importante cuestionar si estas acciones son accesibles para las mujeres que viven en poblaciones marginadas y asentamientos irregulares donde no se cuenta con internet y electricidad o su servicio es deficiente, o bien, en casos en los que la brecha digital y lingüística dificulte que las mujeres se sientan cómodas y comprendan el uso de estos medios.

Trabajadoras del hogar y derechos laborales

De acuerdo al Instituto Nacional de Geografía y Estadística [INEGI], en México 2.5 millones de personas se dedican al trabajo del hogar, se estima que el 96.7% de quienes realizan este trabajo lo hacen de manera informal y del total de personas que trabajan en el hogar, el 87.7% son mujeres. El despido masivo durante la emergencia sanitaria de mujeres que sostienen con su trabajo a familias enteras ha evidenciado la desvalorización de este trabajo pese a la importancia que tiene para el funcionamiento de la economía mundial, la incertidumbre de no contar con un contrato laboral que establezca responsabilidades para quien les emplea, conlleva que las mujeres no puedan acceder a derechos laborales como la seguridad social y el fondo para el retiro, por mencionar solo algunos.

Derechos de las Personas privadas de la libertad

La ya de por sí precaria situación de las personas privadas de su libertad en los Centros de Reinserción Social se ha vuelto más crítica en el contexto del COVID-19, no solo por la falta de infraestructura y recursos materiales y humanos necesarios para implementar las medidas de higiene, como la sana distancia, sino por el estigma que pesa sobre las personas privadas de su libertad, pues cuando se presume que una persona ha cometido un delito vive – de facto - un amplio rechazo social.

Esto se profundiza en el caso de las mujeres quienes son estigmatizadas doblemente por haber

delincuente y por transgredir las normas de género, adicionalmente las mujeres privadas de su libertad deben adaptarse a un modelo de reinserción social diseñado para hombres, que no contempla sus necesidades básicas, como el acceso a productos de higiene y cuidado íntimo, de salud sexual y reproductiva, que en muchos casos no pone atención en las acciones dirigidas a construir su proyecto de vida y que también les expone a vivir violencias (entre éstas tortura y violencia sexual) durante la reclusión.

Propuestas de cara a un futuro inmediato

Una radiografía de todos los grupos históricamente discriminados y de la situación actual nos conduciría a la inequívoca conclusión de que, si no se asumen medidas urgentes de protección social, la afectación pondrá en riesgo la vida de millones de personas en México.

Amplio es el abanico de acciones que se deben considerar, pero en el presente artículo queremos posicionar tres acciones que consideramos urgentes para abonar al ejercicio de los derechos humanos de la población mexicana, a saber:

Primero, la comprensión integral de la problemática de la pobreza, para – a partir de ésta – diseñar políticas públicas que respondan oportunamente al contexto y sus particulares desafíos, para ello es necesario recuperar las críticas feministas a la conceptualización dominante de pobreza y sus mediciones, las cuales invisibilizan las experiencias individuales (en particular de las mujeres en los hogares definidos como pobres) y las intersecciones que exacerban y complejizan las discriminaciones.

Segundo, siguen vigentes las críticas y cuestionamientos al modelo de desarrollo capitalista, siendo preciso repensar modelos que coloquen la dignidad de las personas en el centro mismo del quehacer humano, para ello debemos impulsar y fortalecer políticas públicas que incorporen integralmente el enfoque de derechos humanos, y garantizar que en su diseño, implementación y evaluación el fin último sea que las personas accedan y gocen de una vida digna. En este punto deben revisarse los esquemas de contratación de las y los trabajadores, acabar con la precarización laboral y los trabajos informales, fortalecer las instituciones de prevención y atención de la violencia de género en el país y los sistemas públicos de salud y educación, a fin de que cumplan con los criterios de disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad.

Tercero, en el debate de las soluciones urgentes se ha venido posicionando en diversos países la necesidad de garantizar a las personas más empobrecidas un ingreso mínimo vital. Al respecto las investigaciones del PUED (2020) aseguran que “una transferencia libre de impuestos del orden de 1,000 pesos mensuales a cada mexicano[a] supondría destinar 6.6% del PIB de 2018 al combate de la pobreza y la desigualdad [cuyos resultados serían]: en la definición oficial, la pobreza extrema prácticamente desaparecería, la pobreza total se reduciría a la mitad con la salida de esta condición de más de 22 millones de personas y el coeficiente de Gini, la medida más usual de la desigualdad en la distribución del ingreso, bajaría de 0.47 a 0.38, una magnitud nunca vista en México y en el rango de la que registran los países desarrollados. **Supondría una transformación de gran trascendencia en la economía y la sociedad mexicanas**”.¹

A manera de conclusión podemos decir que la pandemia por COVID-19 se inserta en múltiples crisis y problemáticas estructurales vinculadas a sistemas de opresión y exclusión que han quedado aún más visibles en el presente contexto, ya que han agravado la pobreza en el país, por tanto, nos encontramos en una encrucijada de exigencia colectiva para repensar la manera en la que nos relacionamos y los efectos masivos del modelo de desarrollo que no prioriza la dignidad humana de la población mexicana. ■

1. Las negritas se colocan en el presente artículo.

Referencias consultadas:

1. Arteaga Botello, N. y Valdés Figueroa, J. (2010). Contextos socioculturales de los feminicidios en el Estado de México: nuevas subjetividades femeninas. *Revista Mexicana de Sociología*, pp.5-35. Recuperado en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32116013001>
2. Boada Guglielmi, I. (2018). La Perspectiva de Género en los Marcos Interpretativos del Programa Madres del Barrio y su contraste con las representaciones del expresidente Hugo Chávez. FLACSO, México.
3. Chan, F. (2018). Los discursos en la formación de agenda ante la alerta de violencia de género contra las mujeres como medida de seguridad y emergencia en Quintana Roo. (Tesis de maestría). Flasco, México.
4. Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] (2020). Enfrentar los efectos cada vez mayores del COVID-19 para una reactivación con igualdad: nuevas proyecciones. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45782/4/S2000471_es.pdf
5. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [Coneval] (2020). La política social en el contexto de la pandemia por el virus Sars-CoV-2 (covid-19) en México. Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Antecedentes_COVID-19.pdf
6. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General No.40. Sobre la Violencia Feminicida y el derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf>
7. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017). Encuesta Nacional de la Dinámica en los Hogares 2016. Recuperado en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf
8. Olivera, Mercedes (2011). "Violencia feminicida en México: expresión de la crisis estructural", en *Feminicidio en América Latina*. México, UNAM, 99-113
9. Programa Universitario de Estudios del Desarrollo de la UNAM [PUED] (2020). La urgencia de discutir una política de un Ingreso Ciudadano Universal. Boletín UNAM-PUED. Recuperado de <http://www.pued.unam.mx/export/sites/default/archivos/Investigaciones/1/Boletin.pdf>
10. Ventura, J. y Jáuregui, K. (2016). ¿Es posible (re)insertar a los pobres al desarrollo?: modelos y paradigmas. *Universidad & Empresa* 18(31), 29-58. Doi: <http://dx.doi.org/10.12804/rev.univ.empresa.31.2016.02>



La Justicia Restaurativa, un camino ante la emergencia sanitaria y la nueva normalidad en la Ciudad de México

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Uno de los debates más profundos en la agenda de derechos humanos es en torno a los retos que enfrentan nuestros sistemas de justicia, incluidos México y la Ciudad de México. Las reflexiones se centran particularmente en la necesidad de fortalecer los procesos de reparación de las víctimas, pero también la reintegración de éstas y de las personas infractoras, como una medida que permita apoyar la no repetición, queremos un futuro con menos violaciones a derechos humanos.

En ese contexto es que surge la justicia restaurativa, como un proceso que invita a ver y convocar a todas las partes afectadas por un daño (una violación a derechos humanos) a encontrarse y conversar sobre cómo se han visto afectadas por este hecho y alcanzar acuerdos sobre lo que se debe hacer para reparar ese daño. Además, también invita a reflexionar que el castigo no es la única solución, y que en realidad lo que debemos buscar es contribuir a sanar esas heridas, tanto en el ámbito individual como en el colectivo.

La Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el 5 de febrero de 2017, incorpora este tipo de justicia y establece como una de las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), el propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos. Además, en la línea de impulsar un trabajo más próximo a la gente, también establece la obligación de que la Comisión cuente con una sede en cada una de las 16 alcaldías de esta Ciudad.

De tal forma, con la aprobación de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicada el 12 de julio de 2019, no solo cambió el nombre de este organismo (antes Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal), sino que se prioriza esta justicia y se establece que los procesos de mediación y conciliación deberán ser aplicados para que las víctimas obtengan una respuesta inmediata a sus quejas. Igualmente, plantea nuevas atribuciones en torno al trabajo territorial de la Comisión en las 16 alcaldías.

El contexto del año 2020 ha puesto en mayor evidencia, la necesidad de fortalecer este proceso de transición hacia la justicia restaurativa, la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) ha obligado a todas las instituciones y personas a realizar cambios en su vida diaria, en su funcionamiento, invitándonos a ser más creativas, innovadoras y solidarias.

Sin embargo, las medidas de confinamiento implementadas en la Ciudad de México, han llevado a que diversas instituciones pongan pausa a todos sus servicios o parte de ellos, además, las comunicaciones oficiales siguen invitando a evitar reunirse o asistir a lugares concurridos, ello puede tener un impacto negativo en los procesos de acceso y goce de derechos, así como traer obstáculos para resolver alguna situación o conflicto por ello.

Por consiguiente, es necesario buscar opciones para solucionar dichos conflictos y necesidades de una manera rápida y eficiente, en realidad, la nueva normalidad nos está obligando a buscar nuevos métodos de trabajo, innovar en la forma en que brindamos nuestros servicios de tal manera que las personas, dependiendo de su contexto, tengan la posibilidad de acceder a ellos por las vías que mejor le convengan.

Es así, que la justicia restaurativa puede ofrecer un camino para enfrentar el contexto actual y venidero, y por lo cual se ha convertido en una de las grandes apuestas de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), no solo como parte su mandato constitucional, sino también, como una forma de hacer frente a la nueva realidad que nos ha dejado esta pandemia. Es por ello, que la Comisión ha realizado importantes cambios en sus mecanismos de atención, fortaleciendo los procesos de investigación, pero sobre todo la aproximación con la gente y el diálogo con las instancias involucradas, buscando resolver, o tratar de resolver los problemas ahí, en mediación con la autoridad y de manera más ágil.

Durante la pandemia, se han implementado una serie de acciones institucionales para hacer frente a la emergencia, integradas por medidas sanitarias y preventivas durante las diferentes fases, así como medidas que corresponden a las etapas de la nueva normalidad a fin de garantizar el retorno seguro, pero sobre todo, medidas que han permitido mantener y seguir proporcionando los servicios las veinticuatro horas del día a las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, ya sea de manera presencial (si es necesario) o bien de forma telefónica y electrónica, garantizando el cuidado del personal, así como de las personas que acuden a sus instalaciones.

Y es que el Sistema No Jurisdiccional de Derechos Humanos juega un rol aún más importante durante esta emergencia sanitaria y la nueva realidad a la que nos enfrentaremos, en la que se requiere una mayor vigilancia y acompañamiento para que los derechos humanos no sean restringidos o negados a ninguna persona, así como, para identificar oportunamente posibles problemáticas o necesidades de la población y realizar propuestas o implementar acciones conjuntas con otros actores para dar solución a éstas.

Es así que, por ejemplo, la CDHCM a través del trabajo de atención a la población, y de la articulación con otras redes, organizaciones de la sociedad civil y actores de gobierno, identificó que una de las problemáticas de atención más urgentes en la Ciudad de México, era el incremento de la violencia de género durante el confinamiento y la necesidad de implementar un mecanismo de atención y apoyo accesible. Por lo que implementó la iniciativa #CDHCMamiga (CDHCM, 2020d), que consiste en una línea telefónica de apoyo a mujeres víctimas de violencia de género, por la cual, a través de llamadas, mensajes de texto y de WhatsApp, se ha brindado atención todos los días, las 24 horas.

Además, en aras de respetar y promover la sana distancia, así como de apoyar que la población tenga menor necesidad de movilizarse, ha sido necesario implementar con mayor empeño un modelo de defensa de los derechos humanos de justicia restaurativa, utilizando el trabajo comunitario, la mediación y la conciliación, como medidas que permitan agilizar los tiempos de atención y reparación.

Implementar ese modelo de justicia restaurativa ha buscado prevenir posibles violaciones a derechos humanos, así como hacer más expedita la atención de las quejas que presentan las personas, sin dejar de lado otras atribuciones como la emisión de recomendaciones a las autoridades de la Ciudad.

En ese sentido, y bajo la línea de prevenir violaciones a derechos humanos en el contexto de la pandemia, también se identificó la necesidad de fortalecer la labor de atención y de vigilancia de los derechos, particularmente, de aquellos grupos en situación de vulnerabilidad. De esa forma, la Comisión

brindó acompañamiento al gobierno de la Ciudad en acciones orientadas a brindar ayuda emergente a personas artesanas pertenecientes a comunidades indígenas y a personas trabajadoras sexuales; realizó visitas a los centros penitenciarios de la Ciudad, así como al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social y el Centro Especializado para Adolescentes a fin de conocer las medidas sanitarias y verificar la implementación adecuada de Protocolos de Atención. Además de realizar reuniones virtuales con albergues y organizaciones de atención a personas migrantes y sujetas de protección internacional, con el objetivo de facilitar enlaces con autoridades y apoyar en el seguimiento a casos.

Igualmente, entendiendo que en los procesos de justicia restaurativa la participación de las partes es esencial y que la atención debe adaptarse a varios contextos culturales y a las necesidades de comunidades diferentes, para que no solo se tenga una reparación para las víctimas, sino también, para incluso transformar las relaciones entre la comunidad y el sistema de justicia y prevenir la repetición de estas violaciones, se implementaron importantes acciones de investigación y sensibilización sobre las necesidades y realidades de diversos grupos poblacionales en el contexto de la pandemia.

Dentro de estas acciones, cobra relevancia compartir la experiencia de la consulta virtual #InfanciasEncerradas (CDHCM, 2020a), una iniciativa que logró escuchar las voces de más de 40,000 niñas, niños y adolescentes en México, quienes nos permitieron conocer cómo han vivido la emergencia sanitaria y a partir de ello, redactar un reporte nacional y uno de la Ciudad¹ que buscan ser insumo para impulsar políticas públicas en favor de la garantía y el respeto de sus derechos en esta nueva normalidad.

De la misma forma, se identificó la necesidad de sensibilizar a la sociedad sobre los derechos y cuidados de grupos en situación de vulnerabilidad en el contexto de la pandemia, por lo que se emprendió una campaña masiva de comunicación en redes sociales, publicando diversos materiales relacionados con las personas con discapacidad (CDHCM, 2020c); las niñas, niños y adolescentes; las personas afrodescendientes; las personas trabajadoras y voluntarias del servicio de limpieza; las personas mayores; las personas migrantes, entre otras.

A la par de ello, se identificaron diversos temas sobre los cuales era necesario hacer un llamado a la autoridad a fin de atenderlos oportunamente y evitar que se convirtieran en problemáticas mayores, por ejemplo, para garantizar la salud integral de las personas en el espectro autista; para cumplir con las obligaciones laborales con las personas trabajadoras del hogar; para garantizar el acceso y la adecuada distribución de agua en las Alcaldías; para promover una visión solidaria que ayude a garantizar los derechos de las personas trabajadoras en la informalidad; para promover la salud integral de las personas mayores y la prevención de cualquier tipo de violencia hacia ellas, entre otras (CDHCM, 2020e).

Además, reconociendo la importancia de la información en un contexto como el actual, se publicó una guía para la protección de personas periodistas en el ejercicio de su labor profesional; con la cual se visibilizó y reconoció su importante quehacer de informar diariamente sobre la situación de la pandemia y el riesgo que conlleva y a la vez, exigiendo a las autoridades proporcionen, en la medida de sus responsabilidades, la información más amplia, oportuna y accesible relacionada con esta emergencia (CDHCM, 200b).

Mantener este modelo de trabajo basado en la justicia restaurativa, también impulsó que el trabajo articulado con diversos actores de la sociedad civil, academia, organismos internacionales y redes de ombudsperson se mantuviera y que incluso se impulsaran espacios de reflexión sobre los retos y las posibles soluciones a implementar en esta nueva normalidad a fin de que la agenda de derechos humanos no tenga un impacto negativo.

1. Disponibles en www.cdHCM.org.mx.

De este modo, con el modelo de justicia restaurativa el papel y posicionamiento del Sistema No Jurisdiccional de Derechos Humanos se ha visto fortalecido en este nuevo contexto, no solo, como ya mencionábamos, como un actor vigilante de las medidas implementadas ante la pandemia, sino también como actores aliados y facilitadores del diálogo y la construcción e implementación de las políticas públicas para enfrentar esta emergencia y sus impactos, garantizando un enfoque de derechos.

En conclusión, la coyuntura en la que nos encontramos es un momento crucial en el que se requiere de una sociedad cohesionada, no solo para tener la capacidad de enfrentar la pandemia y disminuir los contagios, si no para construir una nueva normalidad que nos permita garantizar los derechos humanos de todas y todos. La experiencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México bajo este modelo de trabajo basado en la justicia restaurativa es una muestra de la posibilidad que éste nos brinda como organismos públicos de derechos humanos, para realizar un trabajo no solo más ágil, sino también más justo, más cercano y solidario. ■

*** Referencias consultadas:**

1. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México . (2020a). #InfanciasEncerradas. Consulta a niñas, niños y adolescentes. Reporte de la Ciudad de México. Obtenido de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México : https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/InfanciasencerradasCDMX_FINA.pdf
2. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México . (2020b). Consejos para una cobertura informativa al COVID-19. Obtenido de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México : <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/0.png>
3. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México . (2020c). Cuidados de las personas con discapacidad durante la emergencia sanitaria por COVID-19. Obtenido de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/27-Abr-infograf%C3%ADa-Discapacidad-1.pdf>
4. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2020d). La CDHCM implementa línea de atención telefónica para mujeres víctimas de violencia. Obtenido de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México : <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/Bol-Familias.pdf>
5. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2020e). Boletín de prensa. Las medidas de sana distancia y nueva normalidad requieren estar acompañadas de acciones enfocadas al cuidado, la salud integral de las personas mayores y la prevención de cualquier tipo de violencia hacia ellas. Obtenido de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/06/Bol-Personas-Mayores.pdf>
6. Gobierno de la Ciudad de México. (2019). Constitución Política de la Ciudad de México. Obtenido de: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion_Politica_de_la_Ciudad_de_Mexico_3.pdf
7. Gobierno de la Ciudad de México. (2019). Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México . Obtenido de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México : https://directorio.cdhd.org.mx/transparencia/2019/art_121/fr_I/GO.12072019.LOCDHCDMX.pdf

Desigualdades profundas violentan los Derechos Humanos

Juan José Zepeda Bermúdez*

*Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Chiapas

*Secretario Técnico de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos

La pandemia del COVID-19 nos obliga a reflexionar sobre el impacto que traerá en las condiciones de bienestar y en la imperiosa necesidad de abordar el futuro con una clara perspectiva de derechos humanos. El virus no discrimina, sus efectos sí.

De acuerdo con la más reciente edición de un informe el Banco Mundial (2020), estamos frente a la peor recesión desde la Segunda Guerra Mundial: se prevé que las economías avanzadas se contraerán 7 % en este año; estima que los mercados emergentes y las economías en desarrollo se reducirán 2.5 %; la disminución proyectada en los ingresos per cápita, de un 3.6 %, empujará a millones de personas a la pobreza extrema. De acuerdo con el informe, la pandemia tendrá un severo impacto en el crecimiento de Latinoamérica y El Caribe, donde se proyecta una contracción de la economía en 7.2%.

En el informe especial El desafío social en tiempos del COVID-19, la CEPAL (2020) señala que en 2020 la pobreza en América Latina aumentará al menos 4.4 puntos porcentuales (28,7 millones de personas adicionales), lo que alcanzaría a un total de 214.7 millones de personas (34,7% de la población de la región). Entre estas personas, la pobreza extrema aumentaría 2.6 puntos porcentuales (15,9 millones de personas adicionales) y llegaría a afectar a un total de 83.4 millones de personas.

De las proyecciones estimadas de la pobreza y la pobreza extrema en 17 países de la región, se arriba a conclusiones preocupantes: la pobreza y la pobreza extrema aumentarán en todos los países; los mayores aumentos de la pobreza extrema se darían en México, Nicaragua y Ecuador.

Este impacto considera únicamente las consecuencias de la pandemia en el mercado laboral y la pérdida de ingresos asociada; en caso de reducirse las remesas de las personas trabajadoras migrantes en el exterior, se acentuaría la situación de pobreza de quienes las reciben en sus países de origen.

La reducción de brechas es uno de los desafíos más grandes, no solo en México, sino en el mundo entero. Enfrentamos globalmente una crisis de severas desigualdades. El último informe de OXFAM ofrece estadísticas contundentes sobre las brechas de desigualdad: en 2019, las 2153 personas multimillonarias que había en el mundo poseían más riqueza que 4,600 millones de personas; el 1% más rico de la población concentraría más del doble de riqueza que 6,900 millones de personas; si cada persona se sentase sobre el dinero que posee apilado en billetes de cien dólares, la mayor parte de la humanidad se sentaría en el suelo y los dos hombres más ricos del mundo estarían sentados en el espacio.

Sin duda alguna, las desigualdades económicas prevalecientes y el aumento de la pobreza y la pobreza extrema comprometen gravemente la viabilidad de alcanzar, en lo específico, el cumplimiento del Objetivo Uno de la Agenda 2030: “Fin de la pobreza”¹ y, en lo general, de lograr todos sus objetivos.

1. Objetivos del Desarrollo Sostenible, Objetivo 1 Fin de la pobreza: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/#:~:text=millones%20de%20d%C3%B3lares,-Metas%20del%20objetivo%201,1%2C25%20d%C3%B3lares%20al%20d%C3%ADa>.

Este contexto desolador, nos obliga a reorientar las políticas de intervención en el mundo. No es posible abordar la reducción de las brechas de desigualdad social sin la perspectiva de los derechos humanos, ya que las profundas desigualdades son una vulneración de la dignidad humana y, en consecuencia, de todos los derechos que en forma inalienable le corresponden a todas las personas.

El pleno goce de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales² (DESCA) debe integrar la agenda pública; las personas y su dignidad son el centro. Estamos llamados a construir nuevos gobiernos y nuevas sociedades, asentadas fundamentalmente en un marco ético del ejercicio de la política y la ciudadanía.

Debemos consolidar la práctica de la solidaridad y la subsidiariedad, no como valores en momentos de emergencia, como la actual pandemia del COVID-19, sino como un estilo de vida permanente, que genere la existencia de comunidades más igualitarias, con índices de desarrollo humano más elevados y habitadas por personas más humanas.

Ojalá aprendamos la lección de humildad a la que nos obligó un patógeno casi invisible que, en cuestión de días, por sobre muros o aduanas, puso de rodillas al planeta.

Ojalá en la memoria colectiva mundial quede registro que la pandemia del COVID-19 fue la ocasión para la revaloración de la importancia de la justicia social, que hizo posible que se fabricara una vacuna eficaz contra el coronavirus; una vacuna de empleo gratuito para la humanidad entera, porque quienes la elaboraron, en vez de buscar una ganancia supieron entender el signo de los tiempos nuevos. ■

*** Referencias consultadas:**

1. Banco Mundial. (2020). Perspectivas económicas mundiales. 215 pp. <https://www.bancomundial.org/es/publication/global-economic-prospects>
2. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2020). El desafío social en tiempos del COVID-19. 21 pp. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45527/S2000325_es.pdf?sequence=5&isAllowed=y
3. Oxford Committee for Famine Relief. (2020). Tiempo para el cuidado. El trabajo de cuidados y la crisis global de desigualdad, 75 pp. <https://oxfamlibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620928/bp-time-to-care-inequality-200120-es.pdf>

2. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales: <https://www.cndh.org.mx/programa/39/derechos-economicos-sociales-culturales-y-ambientales>

Órganos Constitucionales Autónomos

Emilio Guillén Elizarrarás*

*Visitador en la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro

Los órganos constitucionales autónomos surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

Dicha autonomía se encuentra establecida en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotándoles de garantías para su actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados. Es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.

Cabe destacar que la creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del país como de la sociedad en general.

En virtud de lo anterior, se puede resumir que las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son:

- a) Estar establecidos directamente por la Constitución Federal;
- b) Mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;
- c) Contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y
- d) Atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad (SCJN, 2007).

Bajo las premisas antes expuestas, entre los distintos órganos constitucionales autónomos que se han ido originando en México, destaca la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la cual se le otorgó dicho rango el 13 de septiembre de 1999; de igual forma, se generaron con la misma autonomía organismos de protección de derechos en cada entidad federativa.

Las funciones principales de un organismo protector de derechos humanos se pueden dividir en promoverlos en la sociedad y con las autoridades, así como buscar la protección de los derechos fundamentales por medio de un procedimiento de investigación denominado queja, en el que se investigan omisiones o excesos por parte de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.

Al respecto, se debe advertir que la función de protección de las Comisiones de Derechos Humanos, tienen un compromiso con la sociedad, al representar un mecanismo de protección para sus derechos

humanos y una forma de acceder a una reparación por su violación.

No obstante, los retos son ineludibles en una población donde existe una desigualdad estructural. A manera de ejemplo, para el caso de México, 48 de cada 100 personas que provienen del quintil más bajo de la población se mantiene ahí y 22 pasan al segundo quintil, es decir, el 70% permanecen o no modifican, o modifican muy poco, su situación con respecto a la generación anterior. En el extremo superior, 52 de cada 100 mexicanos que proviene de hogares del quintil más alto de la distribución permanecen ahí, y 26 descienden al quintil inferior, por lo que el 78% se mantienen en el extremo superior. La movilidad intergeneracional de riqueza muestra también una permanencia en los extremos, ya que el 81% de las personas cuyas familias tienen mayor riqueza (quintil 5), permanecen en el extremo superior (Centro de Estudios Espinosa Yglesias, 2013).

La desventaja económica para la gran mayoría se traduce en mala alimentación, una salud de dudosa calidad, oportunidades educacionales nulas o escasas, por lo que, dichas circunstancias de desigualdad en el país exhiben y exigen la necesidad de implementar políticas públicas transversales que garanticen la disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad en los servicios públicos.

A lo anterior, hay que sumar las dificultades que representa esto teniendo en consideración la pandemia generada por el virus denominado COVID-19 que actualmente nos afecta.

Entre las diferentes medidas que se han dictado para prevenir la propagación del virus antes referido, se encuentra el aislamiento social, que se ha reproducido desde que personas trabajen desde casa, hasta que negocios hayan tenido que cerrar por no haberse clasificado como una actividad esencial.

Sin embargo, este tipo de medidas si bien resultan benéficas en materia de salud, distan mucho de tener un sentido social en el cual se deja de lado que la gran mayoría en México no cuenta con un trabajo formal, así como que no son propietarios de ningún medio de producción, motivo por el cual, se ven obligadas a vender su fuerza de trabajo para proporcionarse los medios de subsistencia; es decir, nuevamente la desventaja económica pone de manifiesto que las personas que viven realizando labores físicas tienen más dificultades para ofrecer su trabajo o se ven imposibilitadas de hacerlo, convirtiéndose en personas desempleadas que se vuelven superfluas al no contribuir con la economía.

Es por ello, que las personas servidoras públicas de los organismos de protección de derechos humanos, deben tener como base para su labor una conciencia de clase que realmente proteja de la simetría del poder público que es ejercida en contra de las personas que viven de su fuerza de trabajo y, en consecuencia, tengan la confianza en que las instituciones son un medio para crear un equilibrio que no permita abusos, ni arbitrariedades.

El vigilar el actuar de las autoridades no únicamente se ciñe a procesos de investigación, sino a una permanente atención integral para aquellas personas que acusan haber sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos, para lograr un efecto transformador en sus vidas y así convertirse en entes que procuren las distintas formas de reparación en todo momento. ■

*** Referencias consultadas:**

1. Centro de Estudios Espinosa Yglesias (2013). Informe Movilidad Social en México 2013: Imagina tu futuro; 162 pp. <https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2018/06/Informe-de-Movilidad-Social-en-M%C3%A9xico.-Imagina-tu-futuro.pdf>
2. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2007). Tesis P./J. 20/2007. Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena Época, t. XXV, mayo, p.1647.
3. Vázquez, R. (2016). Derechos Humanos. Una lectura liberal igualitaria. México, Ciudad de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 230 pp. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3993-derechos-humanos-una-lectura-liberal-igualitaria>

Creación de Fondo para el Auxilio y Sostenimiento de las actividades afectadas por la crisis del COVID-19

Ismael Rins*

*Defensor del Pueblo de la Ciudad de Río Cuarto-Argentina

América Latina y el mundo se enfrentan actualmente a una emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID-19, ante la cual las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben, siguiendo las recomendaciones de los organismos de Derechos Humanos Internacionales, tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos.

Nuestra América es la región más desigual del planeta, caracterizada por profundas brechas sociales donde la pobreza y la pobreza extrema constituyen un problema transversal a todos los Estados de la región; así como por la falta o precariedad en el acceso al agua potable y al saneamiento; la inseguridad alimentaria, las situaciones de contaminación ambiental y la falta de viviendas o de hábitat adecuado. A lo que se suman altas tasas de informalidad laboral y de trabajo e ingresos precarios que afectan a un gran número de personas y que hacen aún más preocupante el impacto socioeconómico en este escenario de pandemia.

Todo esto afecta gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19; así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad.

Según el informe Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe (2020) el trabajo en tiempos de pandemia: desafíos frente a la enfermedad por coronavirus (COVID-19) elaborado en forma conjunta por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Oficina para el Cono Sur de América Latina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la crisis sanitaria provocada por el coronavirus y las medidas de confinamiento provocan una pérdida de alrededor del 10,3% de las horas de trabajo en el segundo trimestre de este año, lo que equivale a 31 millones de empleos a tiempo completo.

Junto al aumento de la desocupación, se espera un marcado deterioro de la calidad del empleo. El trabajo informal es la fuente de ingresos de muchos hogares de América Latina y el Caribe, donde la tasa media de informalidad es de aproximadamente un 54%, según estimaciones de la OIT. Muchas de estas personas trabajadoras no tienen acceso a servicios de salud de calidad y, dadas las características de su trabajo, están más expuestas al contagio. Asimismo, sus ingresos son generalmente bajos, por lo que cuentan con una capacidad de ahorro limitada para hacer frente a períodos prolongados de inactividad. Tampoco disponen de mecanismos de sustitución de ingresos, como los seguros de desempleo, que generalmente están vinculados al trabajo formal.

Esta situación implicará un mayor aumento de pobreza, de desigualdad e impactará negativamente en la posibilidad de cumplir con los compromisos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La pandemia viene de este modo a poner en evidencia las históricas desigualdades estructurales de nuestra

región, generando vulneraciones sistemáticas a los derechos de enormes grupos sociales en especial situación de exclusión, sobre todo a quienes viven en la pobreza.

En la Argentina, un país afectado ya por grandes problemas estructurales, crisis alimentaria, socio sanitaria y productiva, el impacto socioeconómico y ambiental de la pandemia por COVID-19 implica un grave impacto, generando mayor pérdida de empleos, aumento de la pobreza, y nuevos desafíos para el desarrollo sostenible y la paz social. En el mes de Junio, Naciones Unidas Argentina (2020) presentó el Informe Covid-19 en Argentina: impacto socioeconómico y ambiental, del mismo surgen importantes datos sobre los efectos económicos y sociales de la pandemia.

- De acuerdo con las proyecciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) realizadas en base a distintos escenarios de caída del PIB, se perderían entre 750.500 y 852.500 empleos en Argentina en 2020.
- En el segundo semestre de 2019, la pobreza afectaba al 53% de los/las niños/as, y podría escalar al 58,6% hacia fines de 2020 (UNICEF).

En nuestra ciudad, como en todo el país, los sectores más afectados por las medidas de aislamiento social, fundamentales para contener la pandemia, son en primer lugar las personas trabajadoras informales, las monotributistas, cuentapropistas y emprendimientos que no cuentan con recursos para enfrentar la suspensión de actividades, quienes en Argentina representan casi la mitad del mercado de trabajo.

Desde la Defensoría del Pueblo de Río Cuarto hemos solicitado una serie de medidas que permitan llevar alivio a los sectores sociales más vulnerables, y elaboramos una serie de recomendaciones que permitan también sostener a las actividades locales sobre las que la pandemia está teniendo un dramático impacto, especialmente sobre la pequeña y mediana industria de productos “no esenciales”; el comercio de productos “no esenciales”; la construcción; la provisión general de servicios sociales, etc.; el sector de hotelería, restaurantes, bares; las actividades inmobiliarias; el transporte escolar; gimnasios y los Jardines Maternales e Iniciales y las profesionales, en su gran mayoría mujeres, que desarrollan las tareas de cuidado y asistencia en los mismos.

En este contexto, la pandemia supone desafíos aún mayores para los Estados, tanto en términos de políticas y medidas sanitarias, como en políticas fiscales y capacidades económicas, que permitan poner en marcha medidas de atención y contención que resultan urgentes y necesarias para proteger efectivamente a sus poblaciones, acordes con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Por eso, como Defensoría Local, realizamos esta recomendación para la creación de este Fondo de Afectación para el Auxilio y Sostén de las Actividades Afectadas por la Crisis del Covid-19, no solo como expresión de ayuda económica a sectores afectados, sino también en alguna medida como un factor de equilibrio de la crisis actual y la posibilidad de redistribuir recursos que siguen acumulándose en sectores históricamente beneficiados.

Por lo cual es imperioso construir mecanismos gestionados de manera colectiva y en sentido colaborativo que permitan redistribuir de manera más eficiente y ágil recursos que hoy necesitan sectores del comercio, industria y servicios que como consecuencia de las medidas de aislamiento social, se vieron imposibilitados de generar recursos por sus propios medios, no solo por la afectación externa sino también por la prohibición impuesta por los gobiernos a determinadas actividades.

Al efecto referido se propone la modificación de la Ordenanza Tarifaria de la Municipalidad de Río Cuarto ordenada por el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 3007/19 en especial en lo que

refiera al Título II “Contribuciones que inciden sobre el comercio, la industria y las empresas de servicios” en su Capítulo I “Alícuotas”. La proposición se enfoca específicamente en duplicar por el plazo de diez (10) meses las alícuotas descriptas en los ítems vinculados a las actividades financieras llevadas adelante por entidades financieras especialmente bancos. Con el dinero recaudado se dispondrá la creación de un fondo denominado Fondo de Auxilio y Sostenimiento para Actividades Afectadas por la Crisis.

Se propone que este fondo este a cargo y bajo la partida presupuestaria del Consejo Económico y Social de Río Cuarto, dada su trayectoria y prestigio como entidad conformada por todas las instituciones de la ciudad, con la afectación especial de destino de asistencia dirigida hacia sectores (personas físicas y jurídicas) afectados por la crisis. En el seno de dicho organismo se debería establecer el mecanismo por el que se pueda acceder a los beneficios. El mecanismo referido anteriormente debe garantizar el acceso a la información pública, como así también ámbitos de participación plurales y con perspectiva de derechos.

Esta crisis debe hacernos caminar hacia la construcción de una economía más democrática, ligada al paradigma del cuidado, la solidaridad, la interdependencia y la complementariedad. Necesitamos sostener la trama que reproduce la vida (humana y no humana) desde el cuidado, la salud y la educación con una economía de base comunitaria que sea sostenible desde una ética del cuidado, la responsabilidad, la solidaridad y más que nunca la igualdad.

El experto independiente para las Naciones Unidas sobre deuda externa y derechos humanos, Juan Pablo Bohoslavsky, indicó que es momento de comprometerse seriamente en reformas estructurales para una justicia redistributiva, a través de reformas tributarias, que sean acordes a la capacidad contributiva de las personas y corporaciones de altos ingresos. Es momento de discutir amplia e integralmente las alternativas adecuadas para forjar un sistema fiscal que no deje a nadie atrás.

La crisis debe ser una posibilidad de aprendizaje para un cambio profundo y sistémico, no para caer en falsas soluciones ni usar viejas recetas, en las que se aumenta la deuda pública y privada y se profundizan las desigualdades, sino para caminar como humanidad a un pacto social, ecológico y económico. ■

Referencias consultadas:

1. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2020). El trabajo en tiempos de pandemia: desafíos frente a la enfermedad por coronavirus (COVID-19), Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe, N° 22 (LC/TS.2020/46), Santiago, 2020. Disponible en <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45557-coyuntura-laboral-america-latina-caribe-trabajo-tiempos-pandemia-desafios-frente>
2. Organización de las Naciones Unidas (2020). Análisis Inicial de las Naciones Unidas Covid-19 En Argentina: Impacto Socioeconómico y Ambiental. ONU Argentina. Disponible en <http://www.onu.org.ar/stuff/Informe-COVID-19-Argentina.pdf>
3. Organización de las Naciones Unidas (2020). COVID-19: Llamamiento urgente para una respuesta a la recesión económica desde los derechos humanos, Ginebra, 2020. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/IEDebt/20200414_IEDebt_urgent_appeal_COVID19_sp.pdf



Medidas sanitarias implementadas por COVID-19 que al aplicarse, se tergiversan violando derechos humanos

Juan Antonio Renedo Dorantes*

*Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Campeche

Campeche, es uno de los 32 Estados que conforman la República Mexicana, ubicado en la parte sureste, y que, al igual que sus homólogos de las demás Entidades y el Nacional, cuenta con un Organismo defensor de los derechos humanos que, entre sus funciones esenciales tienen realizar acciones inmediatas, tendientes a la protección de los derechos humanos, cuando éstos han sido vulnerados, o están en riesgo de vulnerarse por parte de actos de las autoridades hacia sus gobernados.

1.- Antecedentes:

1.1.- Debido a la crisis mundial de la pandemia originada por el COVID-19, en el Estado Mexicano, la Secretaría General de Salud, es la autoridad federal sanitaria autorizada, para emitir Acuerdos en los que se determinen cuidados de protección, para preservar el derecho a la salud.

1.2.- La Secretaría de Salud del Estado de Campeche, siguiendo los lineamientos de su homóloga federal, adoptó aquellas medidas de protección para que quienes radiquen o transiten por su territorio, las respeten para evitar contagios propios, de sus familiares o de terceros, sin embargo, en la observancia de algunas de esas medidas, cuatro autoridades de los Municipios del Estado de Campeche, giraron instrucciones para que se colocaran retenes a la entrada de sus poblaciones, custodiados por elementos adscritos a las Secretarías de Seguridad Estatal o Municipales, para evitar que salgan personas de las poblaciones en que vivan, o impedirles el ingreso a las que, por motivos justificados salieron, y quieren regresar a sus domicilios, argumentando esas autoridades que pueden contagiar a los demás habitantes, sin que exista disposición legal que así lo establezca, dictado por la autoridad sanitaria federal competente.

1.3.- La emergencia sanitaria generada por el virus Sars-CoV2 (COVID-19) no representa el establecimiento de un estado de excepción y suspensión de garantías, no es óbice para no garantizar o menoscabar el respeto absoluto a los derechos humanos que gozan las personas que habitan en el Estado de Campeche, así como cuando cualquier autoridad en observancia de esas medidas sanitarias se extralimitan, por no ser proporcionales al caso que las originan, o que puedan tener un efecto negativo sobre grupos excluidos o históricamente discriminados, resultan violatorias de derechos humanos.

2.- Hechos:

2.1.- Durante la segunda quincena del mes de abril y la primera quincena del mes de mayo del año en curso, en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por sus siglas CODHECAM, se recibieron 50 quejas de personas campechanas, y una extranjera radicada en nuestra Entidad, expresando la mayoría que, salieron de la ciudad de Palizada, con motivo de trabajar en petróleos mexicanos, en la Sonda de Campeche, frente a las costas de Ciudad del Carmen, Municipio del Estado de Campeche, y otros que, como

habían salido de las localidades de Dzilbalchén, Tankuché y Hobomó en las que tienen sus domicilios, pertenecientes a los municipios de Hopelchén, Calkiní y Campeche, respectivamente, por cuestiones médicas al vecino Estado de Yucatán, por instrucciones giradas por la Presidenta Municipal de Palizada, y de las autoridades de las citadas localidades, no les permitían ingresar a esa ciudad y en las demás localidades, colocando para ello retenes en las entradas, custodiados por agentes de seguridad pública adscritos a la Direcciones de Seguridad Pública Municipales y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, bajo el argumento de ser posibles portadores del virus Sars-CoV2 (COVID-19), lo que consideraban violatorio a sus derechos humanos.

2.2.- Con las quejas presentadas por las 50 personas, se radicarón 17 expedientes, en los que se dictaron acuerdos, en los que se emitieron medidas cautelares dirigidas a la Presidenta Municipal de Palizada, y a los Presidentes Municipales de Hopelchén, Calkiní y Campeche, para que éstos 3 últimos, hagan del conocimiento de las autoridades de las nombradas localidades de sus respectivos Municipios que, los retenes colocados en la entrada de esas poblaciones, custodiados por agentes municipales o estatales de las Direcciones de Seguridad Pública Municipales y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de no dejar salir o entrar a las personas que viven en esos lugares, para retornar a sus domicilios, contraviene lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: “el derecho al libre tránsito”, ya que no puede ser restringido el cierre de caminos o carreteras, de fronteras entre estados o municipios, ni la movilidad de las personas, salvo que así lo establezcan las leyes migratorias o la autoridad de salubridad federal, situación que no se ha ordenado por la autoridad federal competente, en las medidas protectoras dictadas por la pandemia del COVID-19; además de que la justificación principal para la adopción de medidas restrictivas, en casos de pandemia debe basarse también en la ciencia, particularmente en la investigación médico-epidemiológica.

2.3.- Que si bien es cierto hay decretada una emergencia sanitaria a nivel nacional, y que en cada entidad federativa, como es el caso del Estado de Campeche, se han adoptado medidas sanitarias preventivas para proteger la salud de todos sus habitantes, no por ello, deben establecerse restricciones o límites a los derechos humanos, fuera de la observancia de la ley, o bien, que en forma desproporcionada impliquen una vulneración innecesaria, no justificada, y por una temporalidad indeterminada, en agravio de cualquier persona.

2.4.- Que, por lo tanto, las instrucciones giradas por la Presidenta Municipal de Palizada, como por las autoridades de las mencionadas localidades, de colocar retenes a las entradas de los poblados, es violatoria de los derechos humanos de las personas quejosa

No sólo es impedirles su derecho al libre tránsito, al impedirseles entrar a los lugares en donde viven, por presunción de una cuestión de salud que, no fue valorada en todos ellos en ese momento, sino porque igualmente constituye un acto violatorio a la seguridad jurídica de dichas personas ya que el resto de la población en donde radican puede considerar el actuar de las autoridades municipales, como un mensaje, en el sentido de que dichas personas y sus familiares al estar contagiados de dicho virus, pueden infectar a los demás habitantes, por lo que deben ser segregados del resto de la población o de sus comunidades, lo que a la postre resulta también un acto discriminatorio hacia las y los quejosos y sus familiares, colocándolos en una situación de vulnerabilidad, al generar un trato diferenciado que, puede tener como consecuencia, la posible expulsión de los poblados en los que residen.

3.- Sustento Jurídico:

3.1.- La Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el jueves 9 de abril de 2020, bajo el rubro: “COVID-19 y Derechos Humanos, Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales”, en la que se establece que:

“Todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos”. (2020; 1)

3.2.- La tesis jurisprudencial de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1a./J. 100/2017 (10a.), que ilustra las acciones que resultan discriminatorias, bajo el rubro: “Discriminación indirecta o por resultados. Elementos que la configuran” (2017).

3.3.- Los artículos 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche (2017),¹ 80 y 81 de su Reglamento Interno (2006),² en los que este Organismo con la finalidad evitar la consumación irreparable de hechos violatorios a los derechos humanos, de libre tránsito, seguridad jurídica y no discriminación, en acuerdos dictados en los expedientes que se formaron, se emitieron medidas cautelares dirigidas a las Presidencias Municipales, Direcciones de Seguridad Pública Municipales, y a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, que consistieron en lo siguiente:

- Que en apego a lo dispuesto en los artículos 1º párrafo tercero y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6º de la Constitución Política del Estado de Campeche, eviten ordenar o participar en acciones que limiten el libre tránsito de las y los quejosos, si no están acordes a los supuestos constitucionalmente establecidos.
- Que se abstengan de realizar actos de molestia a las personas quejosas, y conducirse de acuerdo a los Principios que rigen el servicio público, y que no sean contrarios a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.
- Que todos los actos que ordenen las autoridades municipales, y que lleven a cabo elementos de las Direcciones de Seguridad Pública Municipales, o de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, garanticen que no generen impactos negativos o desproporcionados que vulneren el derecho al libre tránsito, a la seguridad jurídica, y a la no discriminación de la ciudadanía.
- Que todas las medidas y acciones que las autoridades municipales denunciadas determinen o implementen con el objeto de salvaguardar la vida, y la salud de la población de esos municipios, garanticen que están dentro del marco de la ley, y con pleno respeto de los derechos humanos a los que se dirigen.

1. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. Artículo 39.- El Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento, a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o reparatorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

2. Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. Artículo 80.- Para los efectos del Artículo 39 de la Ley, se entienden por medidas precautorias o cautelares, todas aquellas acciones o abstenciones previstas como tales en el orden jurídico mexicano y que el Visitador General solicite a las autoridades competentes para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona el goce de sus derechos humanos.

Artículo 81.- El Visitador General podrá requerir a las autoridades para que adopten medidas precautorias o cautelares ante la noticia de la violación reclamada, cuando ésta se considere grave y sin necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones aducidos, constituyendo razón suficiente el que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos. Las medidas precautorias o cautelares solicitadas se notificarán a los titulares de las áreas o a quienes los sustituyan en sus funciones, utilizando a tal efecto cualquier medio de comunicación escrita o telefónica. Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar, contarán con un plazo máximo de tres días para notificar a la Comisión Estatal si dicha medida ha sido aceptada. En caso de que la solicitud se realice vía telefónica, se estará a lo dispuesto en el Artículo 69 de este Reglamento.

4.- Conclusión:

4.1.- Que los acuerdos dictados en los 17 expedientes de quejas radicadas a instancia de las y los 50 inconformes, en los que se emitieron las medidas cautelares a las nombradas autoridades municipales y Estatal, fueron acatadas dentro del término que se les concedió, al permitirse a las personas quejas entrar a la ciudad y en los demás poblados, retornando a los domicilios en los que viven, quienes manifestando posteriormente que, al haber quedado satisfechas sus pretensiones, se cerraron sus expedientes, por lo que se determinó tener por concluidos los expedientes radicados al efecto, por haberse solucionado las quejas durante los trámites respectivos. ■

* Referencias consultadas:

1. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Campeche (2006) Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, 37 pp. http://codhecam.org/files/Reglamento_CODHECAM.pdf
2. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Campeche (2017) Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, 23 pp. <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/291-ley-de-la-comision-de-derechos-humanos-del-estado-de-campeche-1>
3. Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2020). Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1/20: COVID-19 y Derechos Humanos, Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales, 3 pp. http://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/declaracion_1_20_ESP.pdf
4. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2017), Tesis 1a./J. 100/2017 (10a.), Discriminación indirecta o por resultados. Elementos que la configuran. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 48; tomo. I, noviembre, p. 225.

Los Derechos Humanos en el marco de la pandemia COVID-19

Diego Jiménez*

*Defensor del Pueblo de la Ciudad de La Banda

Maximiliano Herrera**

**Secretario Legal de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de La Banda

Desde diciembre de 2019 los Estados Nacionales de los diversos países a lo largo y ancho del planeta se han visto golpeados en diverso tiempo y medida con la aparición en escena de una pandemia provocada por la propagación de un nuevo virus denominado COVID-19, y en consecuencia los gobiernos del mundo han tenido y continúan tomando decisiones trascendentales para luchar en contra de la misma, pero que a su vez ponen en crisis ciertos aspectos de la cotidianeidad, incidiendo en todos los ámbitos de la vida, sociales, culturales, jurídico-judiciales, políticos, religiosos y fundamentalmente económicos.

La serie de medidas dispuestas por los gobiernos nacionales, en trabajo conjunto con las administraciones locales (provincias, municipios) afectan de manera directa o indirecta los derechos humanos esenciales de la ciudadanía, restringiendo en diferente medida cada uno de los mismos, siempre con la idea maquiavélica de justificación por un bien mayor y común, es decir en pos de proteger la salud pública y en definitiva la vida de la comunidad toda, con el grave peligro de limitación y eliminación de derechos que ello conlleva, creándose las condiciones ideales para que quienes detentan el poder lo puedan ejercer de manera tal que sus aspiraciones o ambiciones personales o grupales se vuelvan cada vez más fáciles de alcanzar o concretar, tarea tal, que tanto las Defensorías del Pueblo y demás instituciones gubernamentales, o no, con causas afines, deben tratar de evitar en la mayor medida posible.

En un análisis pormenorizado del plexo de los derechos humanos actualmente amenazados o restringidos podemos percibir prima facie la cercenación quirúrgica de muchos de estos, pero en especial, y dada la importancia superlativa que reviste en el mundo, corresponde prestar principal atención a limitación del derecho humano a la Libertad, una de las primeras prerrogativas en sentir el certero golpe de la pandemia, puesto que en diferentes ámbitos y grados, los gobiernos mundiales han tomado como primera medida la supresión temporal de la misma, sea a través de la cuarentena y/o aislamiento obligatorio con diferentes fases y niveles, como es el caso de nuestro país.

En Argentina, atendiendo a la naturaleza federal que reviste la nación, se han llevado a cabo, con justificado criterio de salud pública y de manera paulatina, diferentes niveles y gradaciones de cercenamiento a las libertades, tanto individuales como colectivas, en pos de atender al bien más elevado, que es la vida humana, limitando sensiblemente la libertad ambulatoria, el derecho a transitar y circular libremente, el derecho a reunirse y asociarse con fines lícitos, y el derecho de ingresar y salir del territorio nacional, creándose al efecto protocolos específicos para el control del aislamiento estableciendo días y horarios de excepción, como así también, determinando las actividades y sector de la población exceptuada de las citadas limitaciones.

A pesar de contar con un fin último de bien común, la citada limitación indefectiblemente produce una colisión con el pleno ejercicio de otros fundamentales y esenciales derechos humanos, produciéndose una especie de cascada o efecto dominó, en donde uno golpea y destruye inevitablemente al otro, ello en razón que al afectarse y restringirse la libertad de circulación, se ven indudablemente limitados, con el peligro y el daño que ello conlleva, la libertad de trabajo, el acceso y funcionamiento de la justicia, el goce pleno e integral a la educación, el acceso eficiente a la información, el derecho efectivo a la salud, entre otros, y en consecuencia el Estado de forma inmediata debe recurrir y actuar para evitar, en la medida de lo humanamente posible, que ello ocurra, o se prolongue en el tiempo, o lograr que la afectación sea mínima y en consecuencia reparable.

Dentro de los derechos violentados como consecuencia de la casi eliminación del derecho a transitar, debemos resaltar la importancia del derecho al acceso a la justicia, que juega un rol fundamental en la vida social, constituyendo para toda república una de sus cartas más preciadas considerándola así su piedra basal. En efecto, afirmamos que ante la vulneración a un derecho humano en circunstancias de normalidad pre-pandemia la justicia actuaba de inmediato restaurando el bien jurídico dañado según la protección dada por la normativa, dejando indemne de esta manera a la ciudadanía, situación que se concretaba o debió concretarse en un tiempo prudente y razonable.

Pero en tiempos de pandemia la administración de justicia, que debía correr de inmediato para evitar la violación y devolver el equilibrio social ante un conflicto, en la realidad que se lleve al plano judicial, se encontró prácticamente ausente, totalmente afectada y diezmada. Pues al estar todo el sistema social tratando de adecuarse al nuevo esquema mundial en construcción, se produce un tiempo de absoluto desamparo y abandono del valor de la justicia, que altera significativamente el contrato social primigenio y que da orden y armonía a toda la comunidad.

En este punto, desde nuestra órbita de actuación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero, Argentina, hemos colaborado activamente tratando de evitar que se produzca, o que no se prolongue en el tiempo de manera significativa, esa vulneración al derecho lesionado, construyendo puentes y redes que terminaron acercando a las partes en función mediadora, colaborando con propuestas en tarea conciliatoria.

En este sentido es que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y los Ejecutivos Provinciales y Municipales observaron, que el desamparo o quiebre de un derecho humano debe ser subsanado de inmediato, arbitrando todos los mecanismos y medios al alcance para restablecer así a las personas el pleno goce de sus derechos y garantías constitucionales, en razón de lo cual se produjo una apertura y habilitación paulatina y gradual del acceso a la justicia con la consecuente circulación y posibilidad de trabajo de agentes y auxiliares de la misma, procurando en la mayor medida posible la utilización y aplicación de las herramientas digitales y virtuales que permitan un desenvolviendo de manera remota.

Adentrándonos al tema referido, a la vigilancia activa de la ciudadanía, mediante el control estricto de la circulación entre otros, hay que afirmar que si bien se lo lleva a cabo atendiendo principalmente a cuestiones de salubridad y utilidad pública, las diversas instituciones republicanas deben tomar posiciones y conductas positivas y contundentes para evitar que estas acciones no se transformen en una invasión constante a la vida privada, ni en un medio de opresión o sometimiento en donde se persiga hostilmente a las personas en su vida cotidiana, con especial énfasis en el día después de la pandemia.

Creemos que esta es la tarea fundamental que deben garantizar los Estados y sus gobernantes, sobre todo en el nuestro, que reviste un alto contenido republicano constituyendo un Estado de Derecho. Estando

convencidos que este constituye el marco dentro del cual desenvuelven sus funciones las diversas Defensorías del Pueblo, a lo largo y ancho del país, como mecanismo de equilibrio y contrapeso para lograr que las actuaciones de los diversos estamentos, que tienen la lamentable función de limitar derechos en pos de la vida humana, no se tergiversen y se desenfocuen del bien primordial que quieren proteger.

Esta pandemia, unida al confinamiento a partir de la cuarentena impuesta por el Estado Nacional y luego refrendada por los Estados Provinciales y Municipales, ha puesto a la luz que muchos de los derechos económicos y socio culturales de raigambre constitucional y supra nacional son verdaderamente ejercitables, vivenciados y gozados diariamente en todos los momentos de la vida, tal como lo pueden ser los derechos civiles en general y los derechos políticos, y no sólo se deben considerar ante la violación grave en un caso que se ponga de manifiesto en la opinión pública. La sociedad toma razón que los derechos humanos básicos no son sólo parte de un plexo normativo plasmado en un tratado internacional, o que forman parte de un discurso político o que escuchan en alguna noticia televisiva por la publicación de un fallo del máximo tribunal del país, sino que son prerrogativas que ejercemos y debemos poder ejercer en cada momento de nuestras vidas, al igual que todo otro derecho que se encuentre en otro nivel de jerarquía en la famosa pirámide jurídica kelseniana.

Atendiendo a lo expresado, corresponde destacar como nuestros gobernantes recalcan firmemente que la necesidad de la cuarentena decretada, y su consiguiente confinamiento obligatorio, significan una barrera sanitaria infranqueable (o al menos así debería serlo con el distanciamiento y/o aislamiento físico, uso de alcohol en gel, lavado de manos, protocolos de actuaciones en actividades específicas, etc.) siempre teniendo en vista la protección al interés superior, que no es otro que la vida humana.

En este marco y atendiendo primordialmente al trabajo social que viene desarrollando nuestra Defensoría del Pueblo de la Ciudad de La Banda, hemos centrado el foco, en forma primordial, en los barrios más alejados de los cascos céntricos donde las situaciones drásticas por falta de empleo son una constante, correspondiendo adicionar a este panorama, las tristes condiciones en las que viven los denominados “grupos vulnerables”. La realidad así descrita lleva inevitablemente a cuestionarnos lo siguiente: ¿Qué sucede con la tutela efectiva del derecho a la vida cuando las medidas que se toman en materia sanitaria son realmente de imposible cumplimiento atento a la preexistencia de una violación de sus derechos sociales? Piénsese en los derechos garantizados constitucionalmente, como lo son, el derecho a la vivienda digna, al trabajo estable, a la alimentación integral, entre otros. ¿Cumple el Estado con sus funciones y obligaciones en materia de DD.HH. cuando se discrimina a sectores de la población bajo el acápite de “grupos vulnerables”, imponiéndoles prohibiciones y limitaciones significativas a sus derechos, como lo son por ejemplo, la prohibición del acceso a supermercados, bancos, cementerios, etc.? ¿Es tolerable a nivel regional y global que gran parte de la humanidad, la mitad aproximadamente de la gran orbe, tenga sus necesidades básicas insatisfechas y además tener que tolerar y sufrir limitaciones y restricciones a los pocos derechos civiles y políticos que les quedan, piénsese en el acceso al trabajo, al agua potable, a la alimentación, a la educación, entre otros?

Todo esto no hace más que poner en evidencia la existencia de un equilibrio republicano indisoluble entre los derechos humanos, en el cual, ante la más mínima limitación a uno de ellos, podemos ver de inmediato como repercute necesariamente en otros, poniéndolos en serio riesgo al mismo y al equilibrio general, constituyendo efectivamente un verdadero sistema en sentido estricto de la palabra, y es en este sentido, que vemos como al afectarse el derecho a la libertad y en consecuencia al trabajo en sus diversas esferas, produce inmediatamente su correlato dañoso en los derechos a la vivienda, a la salud, y demás derechos garantizados constitucional y convencionalmente.

En este contexto, los Estados, que tienen su marco republicano establecido por la Constitución y Tratados Internacionales, tienen como misión primordial la progresión, extensión, protección y defensa de los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción y competencia, estableciéndose indefectiblemente ponderaciones jurídicas, comenzando el amparo por las más vulnerables según las circunstancias de tiempo y lugar (en Argentina Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/2020, 311/2020 y D.A. 390/2020 cc. y ss) pero sin perder jamás de vista la globalidad y equidad de toda la ciudadanía.

Dentro de este marco global se impone la “solidaridad” como conducta rectora en los diferentes ámbitos, donde la economía con sus diversos matices no puede estar sectorizada o aislada, sino por el contrario debe considerarse con criterio de armonía, permitiendo mostrar su mejor cara en pos de conseguir un alivio sustentable para la población, objetivo en el cual el Estado, sin entrometerse más de lo estrictamente necesario en el ámbito privado y brindando siempre seguridad jurídica, debe colaborar activamente en ofrecer las condiciones necesarias, mirando a la ciudadanía general, como así también a las denominadas micro pymes, pymes e industrias que sin lugar a dudas son el motor primordial para la generación de empleo sostenible y con ello la sustentabilidad del equilibrio del resto de derechos humanos que están en crisis en esta pandemia. ■

*** Referencias consultadas:**

1. Presidencia de la Nación (2020). Decisión Administrativa 390/2020, DECAD-2020-390-APN-JGM - Mecanismos para el otorgamiento de las licencias y el trabajo remoto. Argentina. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/226846/20200317>
2. Presidencia de la Nación (2020). Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020. En Boletín Oficial de la República Argentina, Año CXXVIII Número 34.327, 7 pp. <https://www.boletinoficial.gob.ar/suplementos/2020031201NS.pdf>

Los organismos locales protectores de Derechos Humanos en México ante la pandemia ocasionada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19)

Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos*

Los derechos humanos deben sentar las bases para la atención de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad COVID-19, y de las consecuencias económicas y sociales que vive la humanidad entera con las particularidades de cada contexto local y la vulnerabilidad imperante en diversos grupos poblacionales, sobre todo en razón de la salud y la vida.

Los organismos encargados de la defensa y protección de los derechos humanos han tenido que innovar procesos internos, prever condiciones dignas y seguras para su personal, garantizando la continuidad de su labor prioritaria, en la que prescinde de una articulación y coordinación de acciones interinstitucionales de protección y defensa de los derechos humanos; pero sobre todo, adoptando una postura emergente y solidaria que impida una ruptura entre el estado de derecho y las graves afectaciones a los derechos humanos.

De esta manera, desde el ámbito no jurisdiccional, se ha mantenido la observancia y protección contra los actos que violenten los derechos humanos, y que en muchos casos, devienen de causas estructurales que en forma prevalente y continua, han limitado el disfrute pleno de los derechos y las libertades fundamentales; por lo que se ha prescindido de una labor activa, para incidir en la creación de políticas, programas, nuevos marcos normativos o cualquier otra acción que redunde en un mayor reconocimiento y eficacia de los derechos fundamentales.

En cada una de las entidades federativas de nuestro país, la exigencia y la expectativa social frente al cumplimiento de los derechos humanos se ha incrementado exponencialmente. Las medidas sanitarias de emergencia adoptadas, en mayor o menor medida han vulnerado derechos fundamentales: limitaciones a la libertad de tránsito, negación de garantías laborales, saturación y denegación de atención médica hospitalaria de emergencia, insuficiencia en el abastecimiento de insumos de protección para el personal de salud y trato discriminatorio y diferenciado hacia ellos, son algunas de los reclamos más frecuentes ante los organismos públicos de derechos humanos.

En el Estado de Yucatán, como en el resto del país, las afectaciones a los derechos humanos más severas las viven las poblaciones con mayor vulnerabilidad, se advierte la instalación de retenes de vigilancia, que arbitrariamente prohibían el acceso a los municipios, incluso en casos de residentes y personas trabajadoras que regresaban de su jornada diaria y la carencia de condiciones que dentro de la consideración de un mínimo vital les permitan una vida digna.

El organismo defensor de los derechos humanos en Yucatán observó un incremento en las quejas presentadas por parte de la ciudadanía en lo que respecta a la aplicación de las medidas sanitarias, sobre todo en los municipios conurbados a la capital, en los que la densidad poblacional es abundante y el traslado a la capital y otros puntos de desarrollo económico requieren el traslado de la ciudadanía en medios de transporte públicos.

Ha sido de suma importancia integrar un sistema de seguimiento que permita conocer el estado de las quejas y las atenciones presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en el contexto de la pandemia vinculada a las decisiones y acciones públicas.

Al respecto, del mes de marzo a finales de mayo, se atendieron un total de 307 solicitudes de queja; en su mayoría, derivadas de la aplicación de las medidas sanitarias por parte de las autoridades municipales y se han emitido hasta el momento un total de 43 medidas cautelares y se integraron 11 expedientes de queja en dicho período (Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán, 2020).

Se ha insistido en fomentar la colaboración y el acompañamiento de todas las autoridades públicas en aras de garantizar el disfrute de los derechos humanos y no se ha dejado de insistir en que cualquier acción que realicen para mitigar los efectos de la pandemia y el riesgo de contagio del virus COVID-19 se fundamente en los principios de legalidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad, absteniéndose en todo momento, de abusar de su poder y procurando que la única finalidad de su actuación sea para la protección del derecho a la salud, la integridad personal y la vida de las y los ciudadanos yucatecos.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en el marco de las facultades que constitucional y legalmente le han sido conferidas, ha realizado diversos señalamientos a fin de aportar a la política pública estatal, las directrices para el respeto por los derechos humanos dentro de esta pandemia, sobre todo de quienes se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad.

Una de las problemáticas que se observan en la entidad y que han merecido la atención de las autoridades, es el alto riesgo de contagio de las personas privadas de su libertad y aquellas que se encuentran bajo la tutela del Estado y que reciben atención o tratamiento en algún centro de asistencia social, hospitalario, albergue o similares, los decesos de personas en la vía pública, o de quienes que reportan la imposibilidad de recibir atención hospitalaria, negándoseles el acceso a la protección de su salud.

El Poder Ejecutivo de Yucatán ha emitido diversos decretos abonando a las disposiciones sanitarias de nivel federal, entre los que se encuentra el Acuerdo SSY 04/2020 por el que se modifica el acuerdo SSY 01/2020 (Gobierno del estado de Yucatán, 2020) y se establecen medidas de Seguridad Sanitaria para evitar la propagación del virus Sars-Cov-2 por gotas y contacto directo entre la población del Estado de Yucatán.¹

Aunque las medidas decretadas abogan por un bien mayor, como son la vida y la salud de las familias yucatecas, se ha observado que deben orientarse a que las y los servidores públicos encargados de su aplicación no extralimiten el ejercicio de sus funciones, y que las excepciones decretadas a la libertad de tránsito sean aplicadas con el más estricto apego a los derechos humanos.

Es innegable la importancia que tienen los organismos públicos autónomos de derechos humanos para la observancia permanente del actuar de la autoridad, más aún en el contexto de la pandemia.

1. La implementación de nuevas medidas se justifica por la necesidad de evitar el contacto social innecesario, derivadas del aumento de casos de contagios por COVID-19 y evitar que en el estado podría enfrentar una eventual saturación de los servicios médicos, la Secretaría de Seguridad Pública implementaría un operativo en todo el Estado para evitar la circulación vial a partir de las 10:30 de la noche y hasta las 5:00 de la mañana traslados a unidades médicas, compras de medicamentos y traslado de personal de salud.

El reto no es menor, mediar entre una activación paulatina de la economía, la cual en su gran mayoría se desarrolla en el ámbito informal y luchar por todos los medios para evitar los contagios por COVID-19 y la pérdida de vidas humanas, implica una gran inversión del gasto público, aunado a la suma de esfuerzos de todas las instituciones de gobierno y de la misma sociedad, en quienes recae la responsabilidad personal de acatar las disposiciones para la protección de la salud y la preservación de la vida.

Todos los actores sociales y las instituciones encargadas de la defensa y protección de los derechos humanos, deberán trabajar coordinadamente y en alianza para vencer la pandemia, sustentados en un enfoque de respeto por los derechos humanos. ■

***Referencias consultadas:**

1. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. (2020). Boletín informativo de mayo de 2020. 2 pp.
http://www.codhey.org/sites/all/documentos/Doctos/Comunicados/Bol_2020_22.pdf

2. Gobierno del estado de Yucatán (2020). ACUERDO SSY 01/2020. En Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, edición Vespertina; 9 pp.
http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2020/2020-04-23_2.pdf



Las Instituciones de Derechos Humanos en los procesos electorales

Dolores Gandulfo*

*Directora Ejecutiva de la Unidad de Política Institucional

*Defensoría del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Los derechos políticos son uno de los tantos derechos fundamentales que los Estados deben garantizar; así lo disponen en nuestro país tanto la Constitución Nacional en sus artículos 37 a 40, como instrumentos internacionales de jerarquía constitucional como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 21), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XX), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 23), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 25).

En el contexto de la actual pandemia, fueron muchos los procesos electorales previstos en el mundo y en nuestra región, que debieron ser suspendidos o pospuestos. Elecciones presidenciales, provinciales y municipales en Argentina, Brasil, República Dominicana, Bolivia, Chile, Uruguay, México y Perú, han tenido que ser postergadas, estableciendo nuevas fechas, y enfrentando nuevos desafíos, tanto en la organización como en la realización de las elecciones.

Los Derechos políticos y electorales son derechos humanos. Y las Instituciones de Derechos Humanos (IDH) pueden y deben hacer importantes aportes en este sentido. Particularmente, en lo que respecta a garantizar, dentro de sus atribuciones, que los Estados respeten estos derechos y las elecciones se realicen en el marco de protocolos sanitarios suficientes que garanticen, a su vez, el derecho a la salud.

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires viene trabajando con su Observatorio Electoral hace más de diez años para potenciar el trabajo del organismo en particular, y de las IDH en general, al servicio de la transparencia de los procesos electorales a través de, entre otras actividades, la participación en el debate legislativo, procesos de capacitación, la difusión y la observación electoral.

En este punto, convencidos de que la observación es un instrumento clave en la promoción y fortalecimiento de procesos electorales transparentes y respetuosos de los derechos civiles y políticos de las y los ciudadanos, junto con la Asociación de Defensores y Defensoras del Pueblo de la República Argentina hemos ampliado la observación a todo el territorio nacional, y también en distintos procesos electorales de la región.

Este trabajo se intensificó frente al contexto de pandemia que vivimos, donde la falsa dicotomía entre economía y salud, luego se fue transfiriendo a otros campos hasta llegar a los derechos políticos. Frente a los comicios que se avecinaban, se comenzó a advertir que los gobiernos tenían que elegir entre organizar elecciones o cuidar la salud de la población.

Luego de un análisis de experiencias electorales en otros países, se presentó el informe Elecciones en contexto de pandemia y post pandemia: Recomendaciones (2020), que pone en consideración las medidas indispensables que deben adoptar las autoridades electorales a la hora de realizar comicios, contemplando

todas las etapas del proceso electoral y realizando las debidas recomendaciones, tanto para la etapa pre-electoral, como para la jornada electoral y la etapa post-electoral.

Dicho documento fue utilizado como material por la Junta Electoral de Río Cuarto, cuyos comicios municipales fueron suspendidos, en la conversación con autoridades, partidos políticos, el Centro de Operaciones de Emergencia, profesionales en temáticas electorales y la Defensoría del Pueblo local, para poder avanzar en la organización del proceso electoral pendiente.

En un contexto de emergencia sanitaria como el que acontece hoy, es necesaria la formación de comités de gestión electoral interdisciplinarios con los distintos actores partícipes de las elecciones, la garantía de las condiciones de trabajo de los actores involucrados en todas las etapas del proceso, y la utilización de la normativa vigente en la toma de decisiones.

Asimismo, las medidas sanitarias que se tomen e implementen deben atravesar también los procesos de audiencia y denuncias, compras y contrataciones, y el fortalecimiento de la observación electoral para la transparencia de la elección.

Si bien el fortalecimiento democrático no consiste sólo en la celebración de elecciones, la posibilidad de desarrollar procesos electorales auténticos y transparentes es esencial para garantizar la gobernabilidad.

Las instituciones de derechos humanos cumplen un rol trascendental en estos tiempos, debiendo instar a los órganos de los Estados a que los derechos políticos de toda la ciudadanía sean respetados, a que las elecciones se realicen en el marco de protocolos sanitarios suficientes, y a que garanticen el derecho a la salud de las personas durante el ejercicio de sus derechos políticos.

Estos tiempos que vivimos nos interpelan también a dialogar y debatir profundamente sobre el rol de las IDH en el marco de los procesos electorales. Es menester que tengamos facultades para garantizar y hacer respetar los derechos políticos y electorales, porque poder elegir y ser elegido/a en elecciones periódicas y transparentes, también es un derecho humano. ■

Referencias consultadas:

1. Asociación de Defensores y Defensoras del Pueblo de la República Argentina (2020). Elecciones en contexto de pandemia y post pandemia: Recomendaciones. <http://www.adpra.org.ar/elecciones-en-contexto-de-pandemia-y-post-pandemia-recomendaciones/>

Acciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz ante la emergencia sanitaria

El primer contacto como procedimiento protector de DDHH

Eduardo Antonio Aparicio Sarquis*

*Visitador Adjunto de la CEDH de Veracruz

Como es del conocimiento general, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud¹ declaró a la enfermedad por coronavirus (COVID 19) como una pandemia, por tal motivo las instituciones mexicanas tomaron acciones para afrontar esta situación atípica de conformidad a sus atribuciones.

En ese orden de ideas, el Organismo Protector de Derechos Humanos Veracruzano implementó las medidas de seguridad sanitaria indicadas por el Consejo de Salubridad General para la adecuada protección tanto de las personas que en él trabajan, como de aquellas que solicitan la intervención de la institución. En ese sentido, se acordó la suspensión de los términos y plazos de las actividades ordinarias y se instrumentaron programas de trabajo que permitieron continuar con el análisis de los expedientes de queja privilegiando el trabajo desde casa. Esta modalidad permitió que, a lo largo de la contingencia, la CEDH emitiera 124 recomendaciones.

Asimismo, y con el fin de estar en condiciones de proporcionar una atención idónea para la emergencia sanitaria que vivimos, se determinó habilitar el trámite y la práctica de diligencias para orientaciones, gestiones y las quejas por violaciones graves de derechos humanos, por incumplimientos a deberes reforzados del Estado y cuando la materia se relacionara con la realización de actividades esenciales.

Para tal efecto, se inició un programa de atención de primer contacto dependiente de la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, el cual tiene como principal función atender las solicitudes de intervención al Organismo, que por su naturaleza, no requieren del inicio de un expediente de queja y por consecuencia, de una investigación; sino que demandan una intervención inmediata que permita alcanzar una solución oportuna, salvaguardando los derechos de las personas peticionarias; pues si bien es cierto que las quejas pueden concluir en la emisión de una recomendación, también lo es que no generan un efecto inmediato respecto a la problemática.

Lo anterior es posible, debido a la obligación protectora y de defensa de los derechos humanos que se establece en los artículos 2, 4 fracción XIII y 28 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (Congreso del Estado de Veracruz, 2020) que faculta a este Organismo Protector para orientar, gestionar y otorgar apoyo a las personas que lo requieran para hacer efectivos sus derechos.

Cabe destacar que las gestiones de la Comisión no se llevan a cabo por una decisión unilateral, sino que se sustentan en la petición que realizan las personas solicitantes ante la falta de acción o respuesta oportuna por parte de una autoridad en procedimientos en los que intentan ejercer sus derechos; lo cual, en un sentido amplio, puede desencadenar en una vulneración a los derechos humanos.

Es así que, mediante la apertura de expedientes de gestoría, el artículo 139 del Reglamento Interno

1. Nota de la Organización Mundial de la Salud donde se declara el COVID-19 como pandemia: <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>.

de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (Comisión de los Derechos Humanos del estado de Veracruz-Llave, 2019) faculta a su personal con fe pública a buscar en la medida de lo posible y por cualquier medio de comunicación, que cese la acción que puede generar una violación a un derecho humano o en su caso, se ejecuten los actos u acciones necesarias para dar una pronta solución al problema.

Con tal formato, ha sido posible atender diversas situaciones que emanaron del contexto de salud actual, entre los que se destacan: los conflictos entre las personas que trabajan al servicio del Estado que acreditaron su condición de personas en situación de riesgo y para quienes no se había autorizado su resguardo en casa; conflictos entre derechohabientes y hospitales por falta de atención tanto por temas de COVID 19 como otros padecimientos; restricciones del derecho al tránsito o acceso a espacios públicos debido a las estrategias para combatir la propagación del virus por parte de la entidad federativa y de los municipios; y la falta de atención en alguna oficina gubernamental con actividades esenciales.

Hasta el treinta y uno de julio del presente año, se atendieron 35 solicitudes de intervención relacionadas con la temática de COVID-19, las cuales pudieron resolverse mediante el diálogo con perspectiva de derechos humanos.

En los casos en que, ante la negativa de las autoridades de proceder conforme a lo establecido en los Acuerdos para atender la emergencia por pandemia provocada por el COVID-19, no fue posible una resolución; se procedió al inicio de un expediente de queja. Bajo este supuesto, se iniciaron 11 quejas a instancia de parte. Asimismo, con motivo de publicaciones en medios de información, se inició una queja de oficio por la presunta falta de equipo de protección para personal médico asignado para la atención de casos por COVID-19.

Además de recabar dichas quejas, con la finalidad de evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas o la producción de daños de difícil reparación de las personas afectadas; se solicitaron de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (Comisión de los Derechos Humanos del estado de Veracruz-Llave, 2019), medidas cautelares a las autoridades señaladas como responsables en 10 casos, de las cuales nueve fueron aceptadas por las autoridades correspondientes.

También, en el periodo que ha abarcado la contingencia actual, la CEDH llevó a cabo inspecciones en lugares donde habitan personas en situación de vulnerabilidad, como los son: centros de reinserción social, albergues y hospitales. En este marco, adquieren relevancia las visitas de verificación que se implementaron a través de la Dirección de Asuntos Penitenciarios con motivo de la pandemia de enfermedad por COVID-19, las cuales se llevaron a cabo en los 17 Centros de Reinserción Social (CERESO) de la entidad veracruzana y en las que se verificaron las medidas sanitarias de prevención y de atención a casos de enfermedad por coronavirus COVID-19.

Todas las diligencias in situ se efectúan llevando a cabo las medidas de protección recomendadas por las autoridades sanitarias, incluyendo el equipo necesario para salvaguardar la salud del personal de la Comisión y de las personas con las que interactúan.

A manera de recopilación, a través del programa de “primer contacto” la CEDH de Veracruz atendió 35 solicitudes relacionadas con el COVID-19 mediante gestorías, orientaciones, antecedentes o ayudas humanitarias, dictó 10 medidas cautelares e intervino en las solicitudes relacionadas con temas en los que no procedía el inicio de una queja; con un enfoque basado en la cultura de paz y una mejor organización de la carga de trabajo, abonando a la profesionalización y especialización de las y los defensores de los derechos humanos.

Por tal motivo y como colofón, resulta pertinente mencionar que el diálogo y la apertura a la resolución de un conflicto debe ser considerada por los organismos protectores de derechos humanos como una primera opción de atención para las partes peticionarias, toda vez que en la experiencia de Veracruz ha sido un acierto, pues mediante este esquema se ha logrado, en su mayoría, salvaguardar sus derechos, reduciendo significativamente el tiempo de respuesta y los recursos utilizados; permitiendo en la actual crisis de salud, tenderle a las personas peticionarias un acompañamiento real y directo en momentos de incertidumbre, lo que sin duda ha representado para quienes laboramos en la CEDH, un aliciente para seguir trabajando en beneficio de las personas que residen o transitan en el estado de Veracruz. ■

*** Referencias consultadas:**

1. Comisión de los Derechos Humanos del estado de Veracruz-Llave (2019). Reglamento Interno; 59 pp
<http://www.cedhveracruz.org.mx/CEDHV/Transparencia/Ley875/f1/003.%C3%81mbito%20Estat/011.Reglamentos/006.REGLAMENTO%20INTERNO%20CEDH%20.pdf?v=1698>
2. Congreso del estado de Veracruz (2020). Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz-Llave; 18 pp
<http://www.cedhveracruz.org.mx/CEDHV/Transparencia/Ley875/f1/003.%C3%81mbito%20Estat/002.Ley%20483%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Estat%20de%20Derechos%20Humanos%20del%20Estado%20de%20Veracruz%20de%20Ignacio%20de%20la%20Llave.pdf?v=1698>
3. Organización Panamericana de la Salud (2020). La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia.
<https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>.



En Defensa de los Derechos Vulnerados

Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Juan*

Sin dudas estamos atravesando tiempos difíciles y turbulentos, el mundo ha sido sacudido por la pandemia COVID-19. Nuestro país no ha sido la excepción y entendiendo que el contexto en que vivimos expone aún más a los grupos vulnerables de nuestra sociedad, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Juan se puso a disposición de los casos urgentes y apremiantes en esta particular situación de pandemia.

Con base a la situación epidemiológica, acompañamos las decisiones tomadas de manera coordinada con Nación y Provincia, destinadas a resguardar la Salud Pública. El derecho a la Salud forma parte integral de la dignidad de la persona humana, y el acceso a la salud es el principal requisito que cualquier sociedad debería garantizar para considerarse en equidad.

Sin embargo, teniendo en cuenta las crisis de la mayoría de nuestras sociedades latinoamericanas, otros derechos vulnerados como los derechos económicos y sociales, y los sectores históricamente excluidos de nuestra comunidad, han sido los más perjudicados. Resulta innegable que se ha profundizado la situación de riesgo y reciben un impacto diferenciado de las medidas tomadas en el contexto de una emergencia sanitaria. Como institución de derechos humanos, hemos reafirmado nuestro rol y compromiso en identificar sus necesidades y trabajar para restituir cada derecho vulnerado. Por ello, se ha convertido en una prioridad de la Defensoría crear estrategias desde una perspectiva de Derechos Integral, a fin de resguardarlos y protegerlos para seguir dando lucha al virus COVID-19.

Esta pandemia mundial nos brinda la oportunidad de reconstruirnos como sociedades. No volveremos a la normalidad como la conocíamos y debemos adaptarnos a una nueva forma de vida, en la cual sólo a través del respeto hacia el otro encontraremos la posibilidad de seguir construyendo un futuro más inclusivo, tolerante y equitativo para todas las personas (SiSanJuan, 2020).

Ante el contexto de confinamiento en los hogares debido a la pandemia COVID-19, la situación de miles de mujeres víctimas de violencia de género se ha profundizado. Desde esta institución se trabajó para fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y la violencia sexual en el contexto de confinamiento. Por este motivo, el Observatorio de Violencia contra la Mujer (OMUDEP) de la Defensoría del Pueblo de San Juan, propuso una campaña de concientización aplicando los conceptos aprendidos durante este período, a la otra pandemia, que es la violencia contra la mujer.



Figura 1. Pandemia: Violencia contra la mujer. Defensoría del Pueblo San Juan.

Fuente: Observatorio de Violencia Contra la Mujer (OMUDEF):

<https://www.facebook.com/defensordelpueblodesanjuan/posts/860818837746602>

Violación al Derecho de la Protección de los Datos Personales: Estigmatización de las personas enfermas de COVID-19

Todas las personas estamos expuestas al mismo virus, y a la vez, todas tenemos los mismos derechos, estemos en situación de enfermedad o no. Lamentablemente la irracional estigmatización y discriminación de las personas enfermas, constituye una grave vulneración de sus derechos personales y causa estragos en nuestros lazos sociales (Figura 2).

Desde la Defensoría del Pueblo de San Juan alentamos a la población y a los medios de comunicación a realizar un tratamiento responsable y a no difundir información personal de las personas que hayan contraído la enfermedad, sean sospechosas de haberla contraído o se encuentren bajo el protocolo sanitario correspondiente. Asimismo, se trabajó en una campaña de utilización responsable de las redes sociales y los medios tradicionales de noticias, a fin de revisar las fuentes fiables antes de compartirlas y no difundir información falsa, dudosa o que incentive al odio o a la discriminación.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

IDENTIDAD DE LAS PERSONAS ENFERMAS

A través de difentes Medios de Comunicación y Redes Sociales, se ha vulnerado el derecho de las personas enfermas con COVID-19, a resguardar su identidad, difundiendo imágenes y datos personales. Estas acciones generan estragos en nuestros lazos sociales e infringen la Ley Nacional N° 25.326, de Protección de Datos Personales.

La **Ley Nacional N° 25.326** tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, etc., para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas.

Nombres, DNI, Dirección o cualquier otro tipo de datos, no pueden ser difundidos SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA por ningún medio audiovisual, escrito, ni por otras redes de comunicación.

#Cuidamos tus derechos

DEFENSORÍA DEL PUEBLO SAN JUAN

#Cuidamos tus derechos

DEFENSORÍA DEL PUEBLO SAN JUAN

HAGAMOS UN USO RESPONSABLE DE LAS REDES DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

NO COMPARTAS O DIFUNDAS INFORMACIÓN FALSA que incentive al odio o a la discriminación.

ANTES DE COMPARTIR UNA NOTICIA, REVISÁ FUENTES DE INFORMACIÓN Y VERACIDAD.

#Cuidamos tus derechos

DEFENSORÍA DEL PUEBLO SAN JUAN

Figura 2. Campaña de Protección de Datos Personales, Defensoría del Pueblo.

Fuente: Defensoría del Pueblo San Juan:

<https://www.facebook.com/defensordelpueblodesanjuan/posts/874464873048665>

Derecho a Cuidados Especiales Vulnerados: Situación de Electrodependientes

Considerando que, en el marco de la pandemia mundial, los cuidados de las personas enfermas o necesitadas de especial atención se vuelven aún más estrictos, oportunamente comunicamos el Protocolo de Actuación para Pacientes Electrodependientes en caso de interrupción del suministro de energía.

Continuando el arduo trabajo que esta Defensoría llevó a cabo meses atrás, con reuniones y solicitudes ante los entes involucrados y en pos de garantizar este derecho invaluable para este tipo de pacientes, es que se llegó a acordar este Protocolo conforme a la Ley N° 1813-A,¹ mediante la cual, se crea el Registro de Electrodependientes por cuestiones de salud. Desde el área de Servicios y Usuarios, juntamente con Discapacidad, se trabajó arduamente para garantizar la continuidad de los servicios durante el período de aislamiento obligatorio, protegiendo así el derecho de acceso justo a los servicios en los casos más necesitados de nuestra población.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PERSONAS ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD

En caso de producirse un corte de energía no programado, deben:

- Llamar al 911
- Proporcionar los datos de suministro.
- Brindar los datos del número identificador del paciente (DNI y nombre completo).

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PERSONAS ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD

- Se activa inmediatamente el Protocolo Provincial para Emergencias Médicas, mediante el 107.
- Se da aviso inmediato a Energía San Juan S.A o a la Distribuidora Eléctrica de Caucete según corresponda, y al EPRE.

Para más información sobre este procedimiento o el registro de Electrodependientes, establecido por la Ley N°1813-A, contactanos:

4226163/4211992

@DEFENSOR DEL PUEBLO SAN JUAN

DEFENSOR DEL PUEBLO SAN JUAN - ARGENTINA

DEFENSORDELPUERTO@SANJUAN.GOV.AR

#Cuidamos tus derechos | DEFENSORÍA DEL PUEBLO SAN JUAN

Figura 3. Protocolo de actuación par apersonas electrodependientes por cuestiones de salud. Defensoría del Pueblo.

Fuente: Defensoría Del Pueblo San Juan:

<https://www.facebook.com/defensordelpueblodesanjuan/posts/861497764345376>

1. La ley 1813-A de la provincia de San Juan, publicada en el Boletín Oficial del 28 de septiembre de 2018, a través de la cual se instituye una regulación normativa para los electrodependientes, denominada «Régimen Tarifario Especial para pacientes electrodependientes por razones de salud».

Cuidamos tus Derechos, somos parte de la acción: somos parte del “Acuerdo San Juan”

La realidad post pandemia será construida desde una óptica totalmente diferente, la cual exige un “nuevo contrato social” que valore la vida de manera integral, ponderando la salud, la educación, el medio ambiente, con una nueva forma de pensar la economía y la cultura.

“Acuerdo San Juan” es una construcción colectiva, conformada por representantes de diferentes sectores de la sociedad, convocados para debatir y consensuar acciones para el desarrollo sostenible de la provincia y el progreso post crisis del coronavirus. Este Acuerdo plantea desafíos y estrategias que, abordadas y propuestas, tanto a nivel social, económico, territorial, ambiental e institucional, pretenden mejorar las condiciones de vida de todas las personas que habitan esta provincia, sin excluir a nadie.

Sin lugar a duda, sólo con previsión, organización y realización de políticas públicas que promuevan el desarrollo integral individual y colectivo del conjunto de la sociedad, se podrá superar este difícil contexto. Por ello, la Defensoría del Pueblo de San Juan, fue convocada como institución garante de los derechos humanos en pos de aportar una mirada integral e inclusiva de derechos y sumar sus buenas prácticas en la temática.

Desde una perspectiva interamericana, nuestra visión sobre la construcción de este nuevo acuerdo social estará enfocada en los derechos humanos más vulnerados ante esta pandemia mundial. Por ello, también creamos el Observatorio de Derechos Vulnerados, con el objetivo de identificar derechos violados y sectores más desprotegidos a fin de encauzar estrategias de acción y recomendar, en el marco de este acuerdo, el diseño de políticas públicas orientadas a promover y garantizar los derechos humanos de manera integral en el marco de la emergencia sanitaria. ■

Referencias consultadas:

- Ley N° 25.326. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 4 de octubre de 2000.

- SiSanJuan. (2020). San Juan, Argentina, Disponible en:

<https://sisanjuan.gob.ar/gobernador/2020-06-18/23250-unac-lanzo-el-acuerdo-san-juan-con-una-participacion-historica-de-diversos-sectores-provinciales>



Modelo de monitoreo de derechos humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

José Raúl Montero de Alba*

*Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, México

Este modelo fue utilizado para dar seguimiento a la protección y respeto de los derechos humanos en el Contexto del COVID-19 en el estado de Guanajuato.

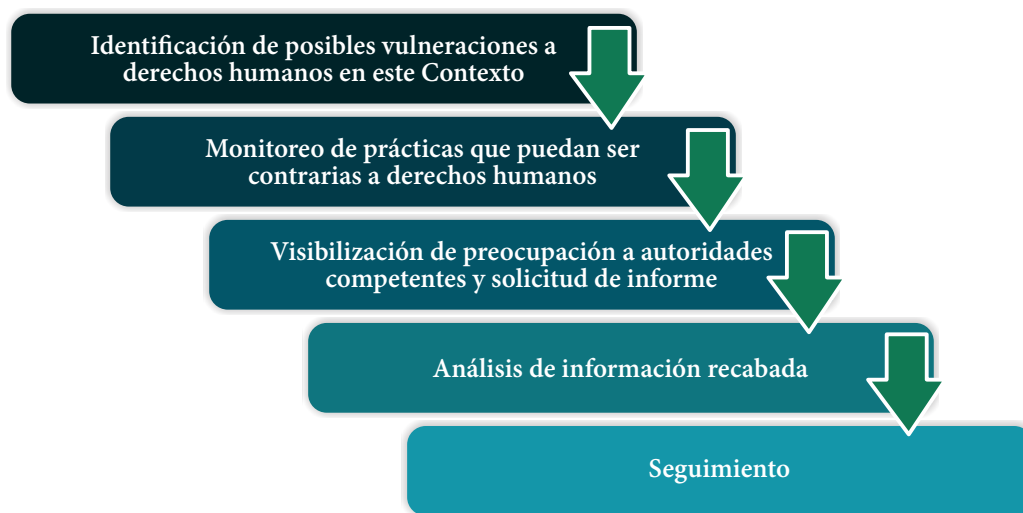


Figura 1. Modelo de monitoreo de derechos humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Partiendo de los efectos de la enfermedad denominada COVID-19, así como de las medidas de prevención requeridas como lo son la sana distancia y el aislamiento domiciliario, así como a partir del análisis de organismos internacionales de protección de derechos humanos y del especial conocimiento que se cuenta sobre el contexto de los mismos en Guanajuato se realizó un mapeo sobre la identificación de posibles violaciones a derechos humanos y/o frente a diversos grupos en condiciones de vulnerabilidad.

Lo anterior, se encuadra dentro del mandato legal y constitucional de esta Institución para la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; así como propiciar una cultura de respeto a los mismos.

De inicio los derechos identificados en riesgo fueron los siguientes, sobre los cuales se solicitó información a las siguientes autoridades, señalándoles las preocupaciones y los riesgos especiales

Tabla 1. Derechos y/o grupos identificados en riesgo

Derechos y/o grupos identificados en Derechos y/o grupos identificados en riesgo	Autoridades competentes
Derecho de protección a la salud	Se solicita informe a Secretaría de Salud
Derecho de acceso al agua y saneamiento de protección a la salud	Se solicita informe a Juntas de Agua potable de los municipios
Derecho a la asistencia social (niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores)	Se solicita informe a Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia
Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	Se solicita informe a Institutos Municipales de la Mujer
Estado de derecho y restricción de derechos	Se solicita informe a Municipios del Estado
Derecho a la salud de personas privadas de la libertad	Se solicita informe a Secretaría de Seguridad y Municipios del Estado
Derecho de protección a la salud de personal médico del Estado	Se solicita informe a la Secretaría de Educación
Derecho de protección a la salud, acceso a la información de personas con discapacidad	Se solicita información al Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad

Fuente: Secretaría General de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato.

Derivado del esquema de monitoreo diseñado, se solicitó información a 5 autoridades estatales, así como a los 46 municipios del Estado.

Entre los aspectos puntuales a monitorear por parte de este Organismo se encuentran los de la efectiva protección de la salud, el despliegue de las medidas preventivas y de atención a casos de COVID-19, el acceso a información oportuna y accesible, en especial para personas con discapacidad.

El acceso al agua sobre todo en el caso de las personas que se encuentran en esquemas laborales informales, quienes debido al aislamiento domiciliario podrían dejar de percibir ingresos para el pago de servicios y dificultarles así el cumplimiento de las medidas higiénicas sanitarias necesarias para hacer frente a esta enfermedad de dimensiones pandémicas.

El incremento de casos de violencia de género en el ámbito doméstico, así como los mecanismos para la prevención y atención de los mismos, y las medidas desplegadas para brindar atención a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en esquemas de asistencia social.

Las medidas normativas y administrativas adoptadas por el Gobierno del Estado y los Municipios

para dar cumplimiento a las recomendaciones sanitarias de prevención de contagios de COVID-19, como lo son el constante lavado de manos, el aislamiento domiciliario, el uso de cubre bocas, entre otros, de lo cual se buscó identificar normas y/o políticas lesivas de las libertades fundamentales.

Otro tema consultado fue las medidas adoptadas en el caso de los centros penitenciarios y centros de detención administrativa para la protección de la salud de personas privadas de la libertad, personal de esos centros y visitantes de los mismos.

Finalmente, en el caso del personal de salud del Estado que hace frente a esta enfermedad contagiosa se consultó las medidas desplegadas para evitar los riesgos de accidentes, contagios y enfermedades profesionales del dicho personal.

Derivado de lo anterior, se logró acceder a información valiosa que aún se encuentra bajo análisis para la realización de un informe que permita conocer los aprendizajes y retos que enfrentamos en materia de derechos humanos en Guanajuato, cuando se suscitan eventos fortuitos o naturales.

Por otro lado, se considera que, con las solicitudes de información, también se logró expresar la postura de este Organismo en relación a las temáticas consultadas, poniendo en el centro del debate una diversidad de derechos humanos involucrados en el actuar de las autoridades en este contexto, de lo cual se considera también tuvo un efecto de recordatorio de las obligaciones en materia de derechos fundamentales.

Ahora bien, conviene hacer alusión a los distintos materiales de difusión que este organismo ha efectuado en torno al tema que nos ocupa, a saber:





Figura 1. Infografías elaboradas por el área de promoción de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato, disponibles en la página en internet: <https://www.derechoshumanosgto.org.mx/>

Con el propósito de fortalecer el conocimiento y con ello la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato realiza acciones de supervisión legislativa y capacitación especializada en favor de este sector social.

Entre otras tareas, se sostuvo una mesa de trabajo con organizaciones de la sociedad civil que integran la Red Interinstitucional y que trabajan en favor de los derechos de las mujeres. En este encuentro se expusieron los desafíos que han vivido las mujeres durante la emergencia sanitaria del COVID-19 y se planteó impulsar una campaña de difusión para que ellas tengan elementos de defensa ante cualquier falta a su dignidad.

Esta estrategia se distribuyó a través de las redes sociales de la Procuraduría e ilustra las garantías que poseen como el derecho a vivir una vida libre de violencia; a ejercer su sexualidad de manera libre, informada y responsable; a recibir educación de alto nivel para ampliar sus posibilidades de desarrollo; servicios de salud de calidad que tomen en cuenta las condiciones de género para un pleno bienestar y a que se reconozca y valore su contribución al desarrollo económico, entre otros. Así mismo se puso a disposición el servicio de atención psicológica que durante este periodo se está brindando a través de una línea telefónica con el propósito de fortalecer la salud emocional de quien lo necesite. ■

Los retos de una educación inclusiva, durante el COVID-19

Uble Mejía Mora*

*Encargado de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Michoacán

Desde la perspectiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán, la emergencia sanitaria ha acentuado una grave desigualdad en la educación, el cierre de escuelas, llevará a cambiar los planes de educación en los estudiantes, si bien los padres de familia, están preocupados por los cambios en los servicios educativos, se entiende que la pandemia ha puesto a las escuelas en una posición difícil y sin precedentes. (CEDH, 2020)



*Figura 1. SEQ CEDHMICHOACAN * ARABIC 1Subcoordinación de atención a grupos vulnerables CITATION CED20 \l 2058 (CEDH, 2020)*

Como punto de partida debido a la pandemia, habrán consecuencias en las familias más vulnerables del país, una de ellas es la interrupción en el proceso educativo.

Si también a esto le agregamos el desigual acceso a internet y el no contar con una computadora en casa con fines educativos, esto significa que las y los estudiantes que carecen de este servicio en el país son el 39.1%, (INEGI, 2019), de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de Información en los Hogares realizada por el INEGI en 2019.

Así también adicionamos el nivel educativo de los padres, que es otro factor importante el cual no se está considerando al momento de hacer uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) en casa, ya que no permite compensar la situación que ya presentan las y los estudiantes (López, c. 2018).

Mientras tanto la estrategia es limitada para garantizar la enseñanza y aprendizaje en la niñez, a través de la televisión Estatal, se planteó utilizar los canales 11, 22 de las televisoras de las entidades las cuales son insuficientes, de acuerdo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sólo se tienen cobertura del 50% en territorio Nacional. (SCT, 2019)



*Figura 2. SEQ CEDHMICHOACAN * ARABIC 2Grupos vulnerables, colonia presa de los reyes CITATION CED20 \l 2058 (CEDH, 2020)*

Por lo tanto, el enfoque que percibe la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán, (CEDH, 2020) es ir más allá de satisfactores mínimos de bienestar y distingue la urgencia de satisfacer los derechos primordiales a niños, niñas y adolescentes en todos sus atributos: inherentes, universales, interdependientes, inalienables, indivisibles e inviolables, progresivos, por estas razones, se continuará impulsando en las acciones por medio de vínculos interinstitucionales que generen políticas públicas representadas en programas y proyectos en favor de las personas en situación de vulnerabilidad (UNICEF, 2020).

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, tendrán acceso a la educación pertinente y recibirán el apoyo en la aplicación de esos conocimientos, así mismo recibirán la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que en todos los países del mundo hay niñez que vive en condiciones excepcionalmente difíciles y que necesitan especial consideración, teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso de la niñez (OHCHR, 1989).

Como lo sugiere la Convención sobre los Derechos de Niño, el reconocer la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de las niñas y los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo (OHCHR, 1989).

Además la niñez tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables (LGDNNA, 2019).



*Figura 3. SEQ CEDHMICHOACAN * ARABIC 3CASA HOGAR, GRUPOS VULNERABLES CITATION CED20 \l 2058 (CEDH, 2020)*

Finalmente se propone desarrollar políticas que garanticen el acceso a la educación, antes que nada, los Estados deben invertir en infraestructura a fin de crear contextos de aprendizaje y oportunidades de educación para toda la niñez (CEDH, 2020).

Hay que tomar en cuenta la oferta de escuelas, maestros, libros y equipos constituye un requisito esencial de la educación. Pero para hacer realidad el derecho de la niñez, esa oferta educativa tiene que ser lo suficientemente flexible e incluyente como para abordar las necesidades de aprendizaje de la niñez. También ha de tener en cuenta, con el debido respeto, las diversas condiciones de los niñas, niños y adolescentes. En particular de los más marginados, para lograrlo, será necesario tomar medidas que eliminen los múltiples obstáculos que ponen para el ejercicio del derecho a la educación (Wright, 2008).

De la misma manera se continuará impulsando en las acciones por medio de vínculos interinstitucionales que generen políticas públicas representadas en programas y proyectos en favor de las personas en situación de vulnerabilidad (CEDH, 2020). ■

***Referencias consultadas:**

1. CEDH. (2020). CEDHMICHOACÁN. Obtenido de: <http://cedhmichoacan.org/subcoordinacion-de-atencion-a-grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad/>
2. INEGI. (2019). INEGI. Obtenido de: <https://www.inegi.org.mx/temas/ticshogares/default.html#Tabulados>
3. Lopez, c. (2018). UNICEF.
4. Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación 17-10-2019. México. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf
5. OHCHR. (1989). OHCHR. Obtenido de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
6. SCT. (2019). SCT. Obtenido de: http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGP/estadistica/Principales-Estadisticas/PESCT_2019.pdf
7. UNICEF. (2020). UNICEF. Obtenido de: <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-en-tiempos-de-covid-19>
8. Wright, C. (2008). Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Obtenido de <https://www.unicef.org>



Campaña para promover la voz de adolescentes en la pandemia

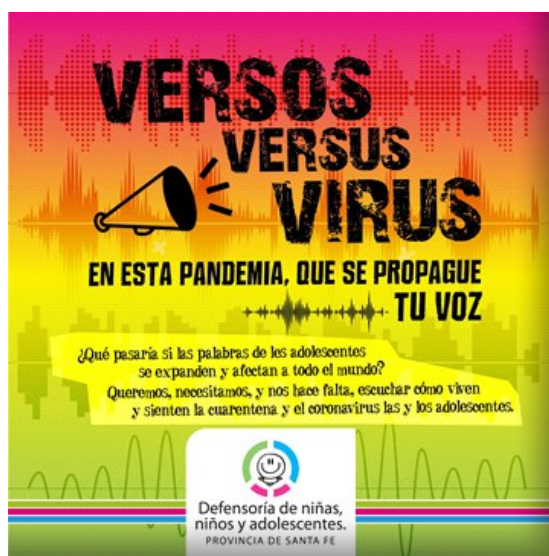
Defensoría de niñas, niños y adolescentes de la provincia de Santa Fe*

La Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Santa Fe, a cargo de la Defensora Analía Colombo, lanzó una campaña dirigida a adolescentes y jóvenes en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto a causa de la pandemia provocada por el COVID-19.

A partir de “La voz de lxs chicxs” (una línea transversal de trabajo de la Defensoría que se centra en promover y respetar los derechos de las infancias y adolescencias a participar, expresarse, ser oídas para que sus opiniones sean tenidas en cuenta en las decisiones que las involucran y puedan incidir -a partir de sus voces- en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas) y como consecuencia de las situaciones relevadas por parte de los equipos del Área de Atención Integral, se elaboró una guía para acompañar a adolescentes en el contexto de pandemia.

Además de recomendar una serie de actividades posibles para hacer solos, solas y/o con las personas con las que pasan este aislamiento social, preventivo y obligatorio se buscó sensibilizar a esta población en torno al distanciamiento establecido y la importancia de su cumplimiento.

Bajo el nombre “Versos Versus Virus. En esta pandemia, que se propague tu voz”¹ se elaboraron una serie de materiales para propiciar, por un lado, que las adolescencias se queden en su casa cumpliendo con el distanciamiento social dispuesto, y, por otro, a hacerlo generando -desde el adentro- contenidos sonoros que puedan salir al mundo para replicar su voz.



*Figura 1. Voz versus virus. Fuente: Defensoría de niñas, niños y adolescentes.
<http://www.defensorianna.gob.ar/novedades/noticias/campana-para-promover-la-voz-de-adolescentes-en-la-pandemia-3463>*

1. Para descargar los materiales de la campaña “Versos versus Virus” http://www.defensorianna.gob.ar/resources/original/archivos/DNNA_Podcast.pdf

“Versos Versus Virus. En esta pandemia, que se propague tu voz”

Se diseñaron una serie de piezas para invitar a que adolescentes y jóvenes pongan en palabras y expresen cómo sienten y viven la cuarentena y la pandemia.

Los contenidos funcionan como guía o tutorial apostando a la producción participativa y colaborativa para que sean ellas y ellos los protagonistas de sus propias producciones sonoras en este contexto de aislamiento.



Figura 1 y 2. Materiales de la campaña Versos versus virus. Fuente: Defensoría de las niñas, niños y adolescentes. http://www.defensorianna.gob.ar/resources/original/archivos//DNNA_Podcast.pdf

Podcast “La voz de lxs adolescentes en la pandemia”²

En este marco, y en alianza con el programa radial “Este es el Plan”, se realizaron una serie de podcast con voces de adolescentes de distintos puntos de la provincia de Santa Fe, incluyendo a las poblaciones que se encuentran alojadas en el marco del Sistema Penal Juvenil o insertos en programas de Autonomía Progresiva quienes relatan cómo viven y sienten la cuarentena.



Figura 4. La voz de lxs adolescentes en la pandemia. Fuente: Defensoría de las niñas, niños y adolescentes. <https://anchor.fm/defensoriannya/episodes/Episodio-1-La-cuarentena-ef42rt/a-a2dg441>

2. Para escuchar el podcast “La voz de lxs adolescentes en la pandemia” <https://anchor.fm/defensoriannya>

Objetivo

Lxs jóvenes son una fuente de información periodística valiosa y apostamos a generar un espacio de comunicación que privilegie su derecho a la expresión y su escucha. Es fundamental observar sus inquietudes y miedos, sus deseos, sus preocupaciones, sus opiniones, y que esos discursos nos interpelen como adultos y posibiliten nuevos diálogos en este contexto particular.

Coproducción

Realización de siete episodios sonoros donde jóvenes se expresen, en medio del aislamiento social preventivo y obligatorio para pensar en conjunto la adolescencia en tiempos de cuarentena.

Episodio 1- La cuarentena. ¿Cómo viven la cuarentena en familia? ¿Tuvieron miedos? ¿Sintieron satisfacciones? ¿Qué rutinas cambiaron?

Episodio 2- El cumpleaños en cuarentena. ¿Cómo fue cumplir años en cuarentena? ¿Cómo fue pasarlo lejos de les amigos? ¿Hicieron festejo virtual? ¿Cómo se imaginan el próximo cumpleaños?

Episodio 3- La cuarentena en los barrios. ¿Cómo vivieron la cuarentena en el barrio? ¿Tuvieron ayuda del Estado o los vecinos? ¿Se hizo duro el día a día?

Episodio 4- La escuela en cuarentena y la brecha digital. ¿Qué cambio a nivel escolar? ¿Cómo les fue con las clases virtuales? ¿Tuvieron conectividad?

Episodio 5- La cuarentena en los Centros Residenciales y en el programa de Autonomía Progresiva.

Episodio 6- Amigues en cuarentena. ¿Qué pasó con las relaciones sexo-afectivas, noviazgos y la amistad en cuarentena?

Episodio 7- El encierro en el encierro. La cuarentena de lxs jóvenes del sistema penal juvenil.

Los episodios se emiten semanalmente en Radio Universidad Nacional de Rosario, FM La Hormiga, Radio Aire Libre además de compartirse en la web institucional y redes sociales de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes. ■

* Referencias consultadas:

1. Defensoría de niños, niñas y adolescentes (2020). Campaña para promover la voz de adolescentes en la pandemia. <http://www.defensorianna.gob.ar/novedades/noticias/campana-para-promover-la-voz-de-adolescentes-en-la-pandemia-3463>



Justicia Terapéutica en la Defensa de Derechos Humanos

Leticia Elena Guido Jiménez*

*Visitadora Adjunta en Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

Resumen

La defensa de los derechos humanos requiere no sólo la atención jurídica a las personas y la reparación del daño al que han sido expuestas, sino que la atención que reciban desde el primer momento que se acerquen a un organismo no jurisdiccional de defensa de derechos humanos, deberán sentir que se encuentran en una institución que velará por su bienestar.

Es por eso que, este artículo, tiene como objetivo relacionar la Justicia Terapéutica con la atención que se brinda a la ciudadanía que acude a instituciones defensoras de derechos humanos, pues toda interacción que se tenga con aquellas deberá ser en su beneficio, buscando que estén en un lugar seguro que les haga sentir que cuentan con un apoyo para la solución de su problema.

Introducción

La Justicia Terapéutica (TJ, por sus siglas en inglés), identifica y analiza de manera práctica la relación que existe entre la ley, los procesos legales y los efectos que éstos tienen, los cuales pueden ser terapéuticos o antiterapéuticos, en los que distingue cuatro áreas: el rol que tiene la ley como consecuencia psicológica, los aspectos terapéuticos de las leyes, las características terapéuticas de los procesos legales, y los rasgos terapéuticos de los roles de los actores jurídicos (Winick y Wexler, 2003).

Para fines de este artículo, se hablará principalmente de la última área, pues se analizará la manera en que la TJ puede apoyar a que la atención a las personas desde las comisiones de derechos humanos sea realmente la adecuada, la cual busque el respeto de la dignidad humana de las personas.

Es importante señalar, que si bien, la atención a las personas siempre debe basarse en la dignidad humana, es ahora, momento en que nos encontramos viviendo una pandemia por enfermedad de COVID-19, que debemos actuar con mayor respeto a las personas, es decir, que la TJ debe buscar mayor aplicabilidad durante momentos de crisis, como se encuentra el mundo en la actualidad.

Justicia Terapéutica

Luis Enrique Osuna Sánchez (2014) menciona que la TJ “se ocupa de las consecuencias positivas y negativas, o terapéuticas o antiterapéuticas, que la ley y demás ordenamientos legales, los procedimientos y la forma en que se conducen los distintos actores legales causan en el bienestar emocional de las personas, adentrándose en muchos casos en el terreno de derechos humanos, que tiene como eje central y en sentido amplio, el respeto a la dignidad humana (p.41)”.

La TJ debe ser tan terapéutica como sea posible dentro de cualquier sistema legal, buscando en todo momento evitar causar daño a sus ciudadanos, de manera física o emocionalmente (Osuna Sánchez, 2014).

Los organismos públicos defensores de derechos humanos deben brindar atención a toda persona que asista a la institución, independientemente del asunto que le competa, basados en la dignidad humana, es decir, que toda interacción que exista entre personal de las instituciones públicas defensoras de derechos humanos y particulares deberá ser de respeto, tener una escucha activa, ofrecer una correcta orientación, y como suma de estos factores, mismos que se mencionan de forma no limitativa, deberán dar como resultado la confianza de haber acudido al organismo, ya que se verá reflejado en la tranquilidad de las personas de poder contar con alguien que les brinde acompañamiento y apoyo en su conflicto y durante su solución.

La empatía se entiende como la capacidad de ponerse en el lugar de otra persona, no sólo desde una perspectiva cognoscitiva (inferir racionalmente los estados emocionales ajenos), sino también afectiva, con lo cual se experimentan sentimientos de compasión y preocupación por los demás (Davis, 1996; Fernández-Pinto, López-Pérez y Márquez, 2008; Morales y García-López, 2014).

Es por eso que, el identificar y expresar emociones, las propias, así como las del personal del servicio público y judicial, las personas servidoras públicas y las personas usuarias del sistema de justicia, son indispensables para el desarrollo de la empatía (Goldberg, 2005).

El ser empático no significa que se pierda el papel de autoridad y que se genere una actitud de vulnerabilidad; al contrario, esto representa respetar la dignidad de la otra persona y hacerle saber y sentir que se le respeta (Morales; Aguilar, 2014).

Derivado de lo anterior, los principios de la TJ ofrecen estos resultados, pues al tomar en cuenta el bienestar emocional de las personas con las que se interactúa como servidores públicos, se estaría respetando la dignidad humana, pues ésta es el principio y el fin de todos los derechos humanos. Por otro lado, existen principios como la cooperación, el altruismo y la empatía, los cuales se consideran provisiones biológicas para un desarrollo consciente del respeto a otras personas (García López, 2014).

Justicia Terapéutica como Cultura de Paz

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 53/23, señala que los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil deben encaminar sus acciones, entre otros, al fomento de una cultura de paz de todos los seres humanos.

La Cultura de Paz, definida por las Naciones Unidas (1999), es el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida apoyados en aspectos como el respeto y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos, además de necesitar elementos como la comprensión, tolerancia y empatía.

La TJ contribuye a la construcción de una Cultura de Paz, pues al ser empáticos, y de manera general respetar la dignidad de la persona, se podrá lograr que las personas que acudan a las Comisiones de Derechos Humanos buscando algún tipo de ayuda o apoyo, sepan y sientan que existe una institución, así como sus integrantes, que velarán por sus intereses, y quienes harán todo dentro de sus facultades para investigar, y posteriormente determinar según sea el caso, que existió violación a sus derechos humanos, que la autoridad responsable asumirá las consecuencias y por lo tanto, que se buscará reparar el daño.

Como integrantes de organismos públicos, autónomos y defensores de derechos humanos, debemos tener la convicción de que, no importa las características y/o condiciones de las personas que acudan a nuestras instituciones, especialmente cuando acudan personas por presuntas violaciones a derechos humanos por el tema de la enfermedad de COVID-19.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, desde el inicio de la crisis sanitaria derivada por la pandemia de COVID-19, se ha encargado de brindar apoyo a todas las personas que se han comunicado con esta institución, por cualquiera de sus vías.

Hasta el día 16 de julio del año en curso, se han recibido 81 peticiones, mismas que han sido calificadas como quejas, ofreciendo en todo momento una atención digna a la sociedad (CDH Puebla, 2020).

Asimismo, la CDH Puebla ha emitido ocho medidas cautelares, relacionadas con la pandemia (CDH Puebla, 2020), con la finalidad de garantizar la protección a aquellas personas que necesitan apoyo urgente, buscando en todo momento el respeto de los derechos humanos de la sociedad, teniendo siempre como base la dignidad humana.

Conclusiones

La Justicia Terapéutica trabaja con los procedimientos judiciales, y con los procedimientos no jurisdiccionales, como lo son en los organismos públicos de defensa de derechos humanos. Su campo de trabajo es muy amplio, por lo que es importante que se aplique en estas instituciones.

Debe valorarse en todo momento que el objetivo en estos organismos es siempre velar por los intereses de la sociedad, por la gran influencia que el personal que trabaja en instituciones públicas defensoras de derechos humanos (visitadoras y visitantes adjuntos) tienen con las personas que acuden a ellos buscando orientación y apoyo. El trato que se les brinde tendrá consecuencias positivas o negativas, terapéuticas o antiterapéuticas, por lo que se debe ser empático en todo momento; se debe considerar que, quienes acuden a las comisiones de derechos humanos, en mayor o menor medida, están enfrentándose a algún tipo de conflicto o situación en la cual requieren una orientación, ser escuchados y en algunos casos, necesitan acompañamiento para la determinación de si hubo o no violación de sus derechos humanos, y posteriormente, que se les repare el daño de la manera que proceda.

Finalmente, considero que, como servidoras y servidores públicos de cualquier institución, debemos dimensionar la gran responsabilidad que tenemos al tener contacto con las personas que tienen depositada su confianza en los Organismos para solucionar sus conflictos, somos esa instancia en la cual buscan consuelo, apoyo y soluciones. La empatía debe estar presente en todo momento, sin empatía no se podrá alcanzar el respeto de la dignidad humana. ■

* Referencias consultadas:

1. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. (2020). Micrositio COVID-19. Disponible en: http://www.cdhpuebla.org.mx/v1/micrositios/COVID19_CDHPuebla/SARS-CoV2/Medidas_cautelares.html
2. Davis, M.H. (1996). *Empathy: A social Psychological Approach*. Boulder, C.O.: Westview Press.
3. Fernández-Pinto, López-Pérez y Márquez (2008). Empatía: medidas, teorías y aplicaciones en revisión. *Anales de Psicología*, 24(2), 284-298.
4. García, E. (2014). Justicia Terapéutica: Experiencias y Aplicaciones. II Congreso de Justicia Terapéutica. Puebla, México, p. 175.
5. Goldberg, S. (2005). *Juzgados para el siglo 21: Un enfoque de resolución de conflictos*. Traducción al español realizada por Gustavo Muñoz. Fundación Paz Ciudadana, Chile. Recuperado de: <http://www.law.arizona.edu/depts/upr-intj/pdf/problemsolvingapproach.pdf>
6. Morales, L.A. y Aguilar, M.B. (2014). Justicia Terapéutica: Experiencias y Aplicaciones. II Congreso de Justicia Terapéutica. Puebla, México, p. 21.
7. Morales, L.A. y García-López, E. (2014). Las emociones en el desarrollo de la empatía, de la violencia y de la psicopatía. En Chan, C. *Aportaciones a la Psicología Jurídica desde Iberoamérica*. México: Manual Moderno.
8. Organización de las Naciones Unidas (1999). Resolución 53/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz.
9. Osuna, L. (2014). Justicia Terapéutica: Experiencias y Aplicaciones. II Congreso de Justicia Terapéutica. Puebla, México, p. 41-43.
10. Winick, B.J. y Wexler, D. (2003). *Judging in a Therapeutic Key: Therapeutic Jurisprudence and the Courts*. NC: Carolina Academic Press.



El Cyber-Ombudsperson, un instrumento innovador de accountability

Gabriel S. Savino*

*Defensor del Pueblo Adjunto de la Defensoría del Pueblo Prov. de Santa Fe-Argentina

El presente ensayo no es definitivo, sino es una aproximación a los nuevos desafíos a los que nos enfrentamos quienes procuramos ampliar nuestra visión de las instituciones defensoras de Derechos y la dimensión de los Estados, después de superado el escenario actual, producto de la pandemia COVID-19.

Cuando pensamos en el Ombudsman contemporáneo, nos imaginamos un instituto con un accionar más amplio a la dimensión del Estado por su competencia o con la legitimación para el control de la Administración Pública y la defensa de los Derechos Humanos. La dimensión contemporánea del Ombudsman encuadra con las sociedades globalizadas que no están reducidas al espacio o territorialidad del Estado-Nación, sino conlleva a una dimensión mucho más amplia en lo global, pero en contraposición, más cercanas a las problemáticas de los pueblos, y esto no se prioriza en el entorno físico presencial directo, sino en una dimensión sin barreras territoriales, más interrelacionados, pero de mayor presencialidad digital.

Pensar el futuro siempre ha sido un desafío para las Sociedades, los Estados y los sujetos. Ante un entorno volátil, incierto, ambiguo y complejo, aunado a un tránsito de una sociedad analógica a un orbe digital, en una era de predominio de la información, las organizaciones se enfrentan al desafío de la evolución, en el cual la agilidad institucional brinda las características determinantes para el proceso de adaptabilidad y transformación para ser creadores y protagonistas del futuro.

Características propias que han sido necesarias a lo largo de la historia, y que el Instituto del Ombudsman da cuenta en su desarrollo a lo largo de las denominadas revoluciones industriales y la evolución en la Generación de los Derechos Humanos.

El instituto sueco del Justitie-Ombudsman, que lo podemos traducir a nuestra lengua como comisionado de justicia, es el antecedente moderno de lo que conocemos en la actualidad como Ombudsman. Haciendo referencia al representante, mediador, agente o guardián (Bedin Valenzuela, 1997), es decir, a alguien que actúa por cuenta de otra y sin tener interés personal propio en el asunto que interviene (Castañeda, 2015).

Al explorar las dos centurias de historia que ha atravesado el instituto, y retrotrayéndonos a aquel primer Ombudsman, originario de los Constitución Sueca de 1809, podemos observar que su construcción es una respuesta al pueblo ante los abusos por parte de aquel incipiente Estado proveniente de una nueva corriente de derechos cívicos y políticos, que anticipara dos décadas antes a la Revolución Francesa de 1897. Acontecimientos, en los albores de la I Revolución Industrial, que marcaran el origen de la evolución de los derechos humanos experimentados conjuntamente con el desarrollo de los Estados.

Nuevos escenarios por nuevos derechos

Ante el nuevo escenario global, productos de los acontecimientos descriptos, los nuevos derechos derivados de los cambios surgidos a finales del SXIX producto de la I Revolución Industrial, y la disrupción de nuevo salto tecnológico que sentará las bases de la II Revolución Industrial, la figura del Ombudsman, defensor/a de las arbitrariedades y acciones del poder del Estado Nación en formación, debe lidiar con ciertas reivindicaciones nuevas para aquellos tiempos y anticipándose al nuevo escenario. Es un contexto donde se transita entre las conquistas de los movimientos obreros, como los derechos a la igualdad o derechos económicos, sociales y culturales y las nuevas demandas ciudadanas hacia el Estado, como la adecuada calidad de vida, el derecho a la dignidad del trabajo, a sindicalizarse, a la salud, a la educación, entre otras, que derivaron a los llamados derechos de segunda generación.

Basados en la satisfacción de algunas demandas y del Estado de Bienestar reinante, a mediados del siglo XX, se difunden los derechos conocidos como de tercera generación, en búsqueda de la estabilidad en la pacificación del pasado bélico, como lo es el derecho a la paz, a la autodeterminación de los pueblos y a un medio natural sano. Lo que nos hace visualizar que, por su agilidad institucional, su capacidad de adaptabilidad y anticipación, nuevamente aparece, adelantándose a lo que se denominaría la III Revolución Industrial, denominada la “revolución de los elementos inteligentes” (Lucas, 2004).

En este periodo surgen necesidades y se conforman otras demandas hacia los Estados, pero hay un cambio de visión, el paso de lo individual a la necesidad colectiva, es por ello que se comienzan a forjar los derechos colectivos de las personas y/o de las sociedades, tales como preservación del ambiente, los derechos a los consumidores, la protección a la manipulación genética, a vivir en un ambiente sano y no conflictivo.

En paralelo a este proceso hay un avance muy importante a nivel mundial con la fortaleza de la figura del Ombudsman desde la protección de nuevos derechos y no solo contralores del accionar del Estado y sus agencias (Reif, 2000). Surgiendo figuras como la del Defensor de los Derechos, Defensor del ciudadano o Defensor del Pueblo en los países hispanohablantes (Uggla, 2004).

Y estas diferencias en la constitución de las figuras institucionales y funcionales de los Ombudsman tradicionales, dan paso a otra instancia superadora en el diseño de acción de los nuevos institutos de control, que asumen otras misiones, en la supervisión y control de la Administración Pública, a ser instrumentos para defender y difundir derechos y libertades fundamentales, de la ciudadanía o del pueblo, pudiendo hablar hoy tanto de progresividad de los derechos como así también de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) (ONU, 1976).

Para finales del SXX y principios de nuestro siglo se vislumbra un conjunto de necesidades que demandan la construcción de nuevos derechos, en el marco lo que se denomina la IV Revolución Industrial, que protegen el acceso a las nuevas tecnologías utilizadas por los pueblos, que se internacionalizan con las otras generaciones de Derechos de 1°, 2°, 3°, en relación a las tecnologías, y específicamente a aquellas relacionadas a la información, la comunicación y el quinto dominio o ciberespacio, lo que da visibilidad a los derechos de cuarta generación.

Esta simplificación cronológica, si la contrastamos con el avance en dimensiones de la administración de lo público y los paradigmas de los derechos, nos arroja como resultado que a cada fase de irrupción tecnológica genera en consonancia un proceso continuo de adaptabilidad y anticipación del

instituto del Ombudsman con base en la capacidad de transformación basada en una agilidad institucional como característica determinante de su naturaleza.

Nuevos desafíos globales para los Institutos defensores de derechos humanos

Sin lugar a dudas, la situación actual aceleró el proceso de utilización masiva de los servicios del Estado, sean estos nacionales o subnacionales, hoy se torna prioritario el desarrollo de entornos digitales, utilización de TIC's y procesos de conjunción del espacio digital con la dimensión física para la consecución de los objetivos, pero en este contexto, su accountability no está definida.

Lo que nos coloca ante la necesidad de la construcción de la figura del Cyber Ombudsman (Everwein, 2017) que desde nuestra perspectiva consideramos bajo la denominación de Cyber Ombudsperson¹, entendiéndolo como una forma de gestionar múltiples cambios que derivan del nuevo contrato social que se gestará en torno a la asimilación universal de los DESCAs y el cambio más responsable y abierto (Keidanren, 2018), caracterizándose por la solución de problemas, la creación de valor, la diversidad, la descentralización, la resiliencia, la sostenibilidad y la armonía medioambiental persiguiendo el cumplimiento de los ODS 2030, y la nueva generación de Derechos y Deberes que se gestarán en estos años venideros.

Figura que deberá derribar cinco “muros” (I-scoop, 2020) i) Los Ministerios y Agencias (administración pública), para lo que se necesita una “formulación de estrategias nacionales y la integración del sistema de promoción gubernamental”; ii) El sistema jurídico, con reformas regulatorias y digitalización administrativa; iii) Las tecnologías, para formar unos “cimientos de conocimiento”; iv) Los recursos humanos, con una reforma educativa, alfabetización en tecnologías de la información y especialización en capacitaciones (skills) digitales avanzadas; y v) La aceptación social, con un consenso social y un examen de las implicaciones sociales y éticas; pero pensar en los Cyber-Ombudsperson, no se reduce a lo expresado, va mucho más allá, es una idea visión mucho más audaz que nos invita a pensar.

El momento de las personas como sujeto transformador

La dimensión de las personas en estas transformaciones, ha emergido como la llave para asegurar la sostenibilidad de los cambios. Debido a que las áreas como el desarrollo de liderazgo y las adquisiciones de talento externo pueden requerir enfoques completamente diferentes e innovadores en los nuevos entornos digitales, las organizaciones deben estar preparadas para cambiar y evolucionar rápidamente, particularmente para asegurarse que todas las personas tengan la oportunidad de participar en este nuevo entorno, y puedan ser las encargadas de monitorear y evaluar las actuaciones del Estado, y la tecnología innovadora, contemplando además, los denominados derechos de 4° y 5ª Generación.

En el proceso de desarrollo del Cyber Ombudsperson, se genera en forma concomitante a la transformación digital de las organizaciones, cuya estrategia de implantación debe basarse en un nuevo modelo operativo que pondere la experiencia y el potencial para el desarrollo de talentos entre quienes conforman la organización. Alentando a las personas a asumir la responsabilidad, brindándoles el marco, las herramientas y los incentivos necesarios. Impulsando equipos multidisciplinarios, desarrollando espacios colaborativos y multidisciplinarios entre áreas y organizaciones, aunado a la creación de nuevos sistemas de

1. Hablamos de Ombudspersons a diferencia del modelo de la ONU, como un modelo neutral de la persona como un todo. Vide: Roberto Rodríguez Gaona (2013)

evaluación o re definición de los papeles de liderazgo multidimensional. No olvidando el rol protagónico de la ciudadanía y su empoderamiento, desde una perspectiva de la prestación del servicio y goce de los nuevos Derechos.

Es decir, nos encontramos en un proceso de transformación digital y la necesidad del desarrollo de Instrumentos innovadores de accountability. Tornándose determinante y prioritario, el papel de un Cyber-Ombudsperson, en los procesos de resolución de los conflictos, control y generación de derechos en el ciberespacio y un futuro próximo de convergencia entre lo físico, lo digital y lo biológico. Es decir, los desafíos actuales generan nuevos retos, y con éstos nuevas necesidades, a las que el Instituto del Cyber-Ombudsperson se torna una respuesta, en la generación y goce de nuevos derechos, para el control de la quinta dimensión en el proceso de convergencia. ■

Referencias consultadas:

1. Boletín Oficial del Estado Español (1978) Constitución de España; Título 1. Capítulo 4. Artículo 54. n° 6/78, 7/3/1978. http://www.congreso.es/docu/constituciones/1978/1978_cd.pdf
2. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1998). Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf
3. Castañeda, M. (2015). La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México. D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
4. Rodríguez Gaona, R. (2013). Lecciones Sobre Derechos Fundamentales. México: Nueva edición digital revisada. https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/libro-lecciones_sobre_derechos_fundamentales/titulo.html
5. I-scoop. (2020). i-scoop. Obtenido de <https://www.i-scoop.eu/industry-4-0/society-5-0/>
6. Keidanren. (2018). Society 5.0. Co-creating the future. Washington. Obtenido de <https://www.keidanren.or.jp/en/policy/2018/095.html>
7. Lucas, R. E. (2004). The Industrial Revolution: past and future. Federal Reserve Bank of Minneapolis.
8. Organización de las Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
9. Reif, L. C. (2000). The Ombudsman, Good Governance and the International Human Rights System. Dordrecht: Springer Science+Business Media.
10. Roward, D. (1973). El Ombudsman. México: Fondo de Cultura Económica.
11. Schwab, K. (2016). The Fourth Industrial Revolution. Switzerland: World Economic Forum.
12. Tobias Eberwein, S. F. (2017). The European Handbook of Media Accountability. London: Routledge.
13. Ugglá, F. (2004). The Ombudsman in Latin America. Journal of Latin American Studies, Vol. 36, No. 3. Obtenido en <https://www.jstor.org/stable/3875987>. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/3875987>

Revista Pro Personae, Número 22 (resumen)

Impacto del COVID-19 en los Derechos Humanos

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo*

Mensaje editorial

Javier Jair García Soto*

*Secretario Ejecutivo de la CDHEH

Como saben, en los últimos meses en México y en el mundo nos hemos enfrentado a un virus que, hasta hace poco, era algo desconocido para la humanidad; no hay día que en los medios de comunicación no se hable sobre el tema, por lo que el nuevo coronavirus COVID-19 se ha convertido en parte de nuestra vida cotidiana y las personas seguiremos expuestas hasta que no exista algún tratamiento efectivo o vacuna que contrarreste los efectos negativos que provoca este virus en la salud.

No sólo se trata de la salud de las personas, por desgracia existen diferentes Derechos Humanos que están siendo afectados y, en ocasiones, vulnerados durante este periodo de emergencia sanitaria. Conforme avanzan los días desafortunadamente vemos el aumento de transgresiones a los diferentes grupos en situación de vulnerabilidad, es el caso de las mujeres que sufren violencia en sus hogares, y no sólo ellas, de igual manera las niñas y niños están expuestos a situaciones que ponen en peligro su desarrollo tanto intelectual como personal.

También hemos visto casos de discriminación y agresiones físicas y verbales hacia el personal médico y de enfermería, y en general, a quienes laboran en los hospitales y centros de salud, por si fuera poco, la clase trabajadora de nuestro país hoy se encuentra con la incertidumbre de qué va a pasar con sus empleos y con la necesidad de brindar alimentación y sustento a sus dependientes económicos.

Aún no es claro cuándo terminará la pandemia del COVID-19, aunque ya existen estudios sobre el tema, por ejemplo el realizado por el Laboratorio de Innovación y Modelos Matemáticos de la Universidad de Tecnología y Diseño de Singapur (SUTD por sus siglas en inglés), que estima que a nivel mundial el contagio caerá cerca del 2 de diciembre y en el caso de México cerca del 12 de junio, ambas fechas del 2020, pero no dejan de ser estimaciones, mientras tanto las Instituciones y Organismos encargados de defender y garantizar los Derechos Humanos deberán estar atentos a las diferentes situaciones que se presenten para actuar en favor de los derechos y que estos sean respetados.

Ahora son tiempos difíciles donde la defensa, garantía, protección, promoción y difusión de los Derechos Humanos son más que nunca necesarias, no me queda más que agradecer la participación de las y los colaboradores de este número de la revista donde se abordan temas relacionados con el Impacto del COVID-19 en los Derechos Humanos.

Acciones de protección a los Derechos Humanos durante la pandemia de COVID-19

Ramiro Lara Salinas*

*Visitador General de la CDHEH

Resumen

La Constitución mexicana establece que “todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”. De igual manera, la norma suprema refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; y que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos, en los términos que establezcan las leyes. De lo anterior se desprende que ante la realidad histórica que estamos viviendo por la pandemia ocasionada por el nuevo virus identificado como SARS CoV-2 y su emergencia sanitaria global, los organismos públicos protectores y defensores de los Derechos Humanos, encargados también en muchos casos como el de Hidalgo, del combate a la discriminación, deben adecuarse para hacer más eficientes e innovadoras cada una de sus acciones para la protección de los Derechos Humanos de las personas, todo ante esta emergencia sanitaria que se ha extendido por Hidalgo, México y diversos países del mundo, y que ha puesto en riesgo no únicamente la salud de sus habitantes, sino también la estabilidad de los sistemas económicos y de salud a nivel local, nacional e internacional (Lara, 2020).

Mujeres confinadas en el lugar más peligroso: Su hogar

Tania Meza Escorza*

*Activista y académica

Resumen

La casa familiar es el lugar más peligroso para algunas mujeres, así como el sitio en donde ocurren el mayor número de agresiones por parte de la pareja, el mayor número de violaciones sexuales a niñas, niños y adolescentes, y la mayor desproporción al distribuir labores colectivas. Lo anterior genera una crisis emergente que, ante el confinamiento por la pandemia ocasionada por el COVID-19, se traduce en el aumento silencioso de la violencia física, psicológica o económica, así como la discriminación y destrucción de la estima propia de mujeres, niñas y niños, quienes en el encierro conviven con violentadores o pederastas en un espacio inseguro para su integridad, al tiempo que se incrementan los casos de violencia machista ejercida en su mayoría por hombres, mismos que hacen que la cuarentena sea mucho más agobiante para las mujeres en situación de violencia que para los hombres, ante la mirada sorprendida de las autoridades mexicanas, quienes durante décadas han minimizado la violencia de género (Meza, 2020).

Infancia, Derechos Humanos y pandemia

Un brevísimo análisis en tiempos del COVID-19

Iván Espino*

*Activista y académico

Resumen

Si visualizamos desde la ética a la gran familia humana, podremos reconocer valores universalmente compartidos por todas las personas tales como la paz, el bienestar común o la seguridad, pero también diversos y complejos retos que debemos enfrentar en conjunto. En tiempos de la actual pandemia por COVID-19 es menester preguntarnos qué derechos fundamentales están en juego cuando se habla de aquellos grupos o sectores históricamente más vulnerados como la infancia, etapa de la vida de las personas en que se tienen derechos inalienables tales como el de vivir una vida libre de violencia y en condiciones de bienestar, así como el derecho a un sano desarrollo integral con pleno respeto a su integridad personal, y los derechos de acceso en condiciones de igualdad de oportunidades y sin discriminación a la salud, a la educación y a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (Espino, 2020).

Violencia contra personal de salud, signo de pánico en pandemias

Areli Muñoz Cruz*

*Médica epidemióloga

Resumen

En la historia, durante las epidemias y pandemias se han actualizado situaciones diversas que en forma inevitable desencadenan crisis sanitarias, económicas y sociales. Estas a su vez son percibidas por la población con cierto pánico y al mismo tiempo utilizadas como estrategias políticas, por lo que las diferentes formas en que los gobiernos y las sociedades las afrontan suelen ser complicadas e incluso, en caso de no unir esfuerzos conjuntos para mitigarlas, pueden ser catastróficas. En México se ha vislumbrado una exacerbación del pánico que ocasiona la posibilidad de contagio y la percepción del riesgo de padecer la enfermedad, lo cual ha ocasionado problemas de actitud en las personas y en consecuencia conductas de discriminación e incluso agresiones al personal de salud, que va desde el personal de limpieza hasta médicos y personal de enfermería, a quienes acusan de transmitir el virus y de ser una fuente de contagio de la enfermedad. Por tal motivo, ante esta situación emergente en el actual panorama de la pandemia por COVID-19, la violencia en contra de este segmento se ha agravado, aumentando las denuncias relacionadas con agresiones y discriminación recibidas en diferentes instancias (Muñoz, 2020).

Economía, empresas y Derechos Humanos laborales frente al COVID-19 en Hidalgo

Salvador Franco Cravioto*

*Coordinador General de la Secretaría Ejecutiva de la CDHEH

Resumen

Ante la inesperada pandemia por COVID-19 que ha impactado al mundo y donde México y el Estado de Hidalgo no son la excepción, la dimensión económica, empresarial y laboral son también objeto de reflexión con enfoque y perspectiva de Derechos Humanos. Ante esto, como en toda crisis humanitaria, la unidad y cohesión social son esenciales para salir adelante. Valores comunes como la empatía, la reciprocidad y la solidaridad, entre muchos otros valores que nos hacen ser más humanos, nos deben llevar a tomar actitudes positivas que promuevan la realización de todos los Derechos Humanos para todas las personas (Franco, 2020).

Pueblos y comunidades indígenas ante el COVID-19 y los Derechos Humanos

Silvia Mendoza Mendoza*

* Catedrática de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Albán de Jesús Pérez Espinosa**

** Catedrático de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Resumen

En la actual pandemia por COVID-19 los pueblos y comunidades indígenas de México y de Hidalgo han sido particularmente impactados con peculiares repercusiones. Hasta 2015 se contabilizaron en el país más de 7.3 millones de personas hablantes de una lengua indígena y desde 1992 el artículo 4º constitucional fue adicionado para reconocer la particularidad cultural de los pueblos indígenas radicados en territorio mexicano y dar el primer paso para respetar sus propias formas de organización, usos y costumbres. Las conductas y actuaciones de este segmento poblacional ante el escenario actual en 2020 constituye así un precedente que, sin prejuzgar ni criminalizar, debe ser materia de análisis jurídico y sociológico con perspectiva y enfoque desde los Derechos Humanos; todo ante la grave situación de salud pública que se vive en México y el mundo, en apego siempre al principio constitucional y convencional pro personae y con un concepto más protector para comunidades indígenas que sólo intentan protegerse de una enfermedad nueva para el mundo (Mendoza y Pérez, 2020). ■

Referencias consultadas:

1. Espino, Ivan (2020). Infancia, Derechos Humanos y pandemia. Un brevísimo análisis en tiempos del COVID-19. Revista Pro Personae: Impacto del COVID-19 en los Derechos Humanos. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, pp. 24-27. <https://es.calameo.com/read/001178351eaf61d4ca2bb>
2. Franco Cravioto, Salvador (2020). Economía, empresas y Derechos Humanos laborales frente al Covid-19 en Hidalgo. Revista Pro Personae: Impacto del COVID-19 en los Derechos Humanos. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, pp. 36-39. <https://es.calameo.com/read/001178351eaf61d4ca2bb>
3. Lara Salinas, Ramiro (2020). Acciones de protección a los Derechos Humanos durante la pandemia de Covid-19. Revista Pro Personae: Impacto del COVID-19 en los Derechos Humanos. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, pp. 8-11. <https://es.calameo.com/read/001178351eaf61d4ca2bb>
4. Mendoza Mendoza, Silvia; Pérez Espinosa, Albán de Jesús (2020) Pueblos y comunidades indígenas ante el Covid-19 y los Derechos Humanos. Revista Pro Personae: Impacto del COVID-19 en los Derechos Humanos. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, pp. 40-45. <https://es.calameo.com/read/001178351eaf61d4ca2bb>
5. Meza Escorza, Tania (2020) Mujeres confinadas en el lugar más peligroso: Su hogar. Revista Pro Personae: Impacto del COVID-19 en los Derechos Humanos. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, pp. 16-20. <https://es.calameo.com/read/001178351eaf61d4ca2bb>
6. Muñoz Cruz, Areli (2020). Violencia contra personal de salud, signo de pánico en pandemias. Revista Pro Personae: Impacto del COVID-19 en los Derechos Humanos. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, pp. 28-31. <https://es.calameo.com/read/001178351eaf61d4ca2bb>



ADPRA
ASOCIACIÓN DE DEFENSORES DEL PUEBLO
DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA



FMOPDH

FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS
PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

